kutxabank Investment

Información precontractual MiFID

Contenido

- Política de ejecución de órdenes
- Política de salvaguarda de activos
- Información sobre la naturaleza y las características de los instrumentos financieros y sus riesgos asociados
- Segregación y protección de cuentas
- Procedimiento de clasificación de clientes
- Política de gestión de conflictos de interés
- Política de incentivos

kutxabank Investment

Política de ejecución de órdenes

1. Introducción

La Directiva 2004/39/CE aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo el 21 de abril de 2004 y la Directiva 2006/73/CE aprobada por el Consejo el 10 de agosto de 2016 relativas, a los mercados financieros("MiFID") y el Reglamento número 1287/2006 de la Comisión, obligan a las empresas de inversión adoptar todas las medidas suficientes para garantizar la mejor ejecución. En este marco, Kutxabank Investment Sociedad de Valores, S.A.U. ("Kutxabank Investment ", "nosotros", o "la empresa") ha definido su Política de Ejecución de Órdenes, en la que se recoge cómo Kutxabank Investment cumple con su obligación de búsqueda de la mejor ejecución para sus clientes de una forma consistente, teniendo en cuenta los criterios de mejor ejecución, así como los centros de negociación que se recogen en este documento.

Esta Política, antes conocida como Política de Mejor Ejecución, es conocida por los clientes de Kutxabank Investment. Esta Política está actualizada y disponible públicamente en la página web de Kutxabank Investment (Https://www.kutxabankinvestment.es) e incorporada en la documentación contractual del proceso de alta del cliente. Se considera, por lo tanto, que los clientes han dado su consentimiento a esta Política al enviar su primera orden. Kutxabank Investment notificará a sus clientes de cualquier cambio en esta Política de Ejecución de Órdenes mediante la actualización de esta en la mencionada página web.

Kutxabank Investment mantiene en su código de conducta un compromiso de tratar con absoluta profesionalidad, honestidad y transparencia a todos sus clientes, incluso cuando no fuese aplicable la presente Política.

En la actividad de gestión de IIC y gestión de carteras, esta política implica que los gestores:

- adoptarán las medidas razonables destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los Clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de estas y,
- tendrán en cuenta que ese resultado puede no consistir siempre en la obtención del mejor precio, sino que requiere evaluar además aspectos tales como los costes asociados a la ejecución, la probabilidad de ejecución y liquidación o el volumen de la orden, entre otros.

El cumplimiento de los criterios de ejecución marcados en esta Política debe considerarse con carácter general. Kutxabank Investment no tiene la obligación de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de todas y cada una de las órdenes que reciba de sus Clientes, sino de aplicar la presente Política de Ejecución a todas las órdenes de sus Clientes, con el objetivo de obtener el mejor resultado posible de forma consistente con los criterios recogidos en esta Política de Ejecución.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Clasificación de clientes

Esta Política de Ejecución de Órdenes aplica tanto a Clientes clasificados como Profesionales como a Minoristas. La presente Política no aplica a clientes clasificados como contraparte elegible. Los clientes de Kutxabank Investment son informados de su clasificación en el momento del alta como cliente en la documentación contractual firmada. No obstante, un cliente puede solicitar el cambio de su clasificación siempre que se cumplan determinadas circunstancias establecidas en la regulación vigente.

2.2. Servicios

Kutxabank Investment está obligada a cumplir con esta Política de Ejecución de Órdenes bien sea en la Ejecución o en la Transmisión de órdenes en instrumentos financieros. Así, cuando realiza servicios de transmisión de órdenes, Kutxabank Investment está obligada a adoptar las medidas necesarias para

garantizar que los intermediarios a los que está haciendo la transmisión también cumplen con esta Política de Ejecución de Órdenes.

2.3. Instrumentos financieros

Kutxabank Investment deberá tomar todas las medidas razonables para alcanzar la mejor ejecución en relación a las órdenes de sus clientes en los instrumentos financieros en los que existe un Mercado líquido de gestión de libro de órdenes. En concreto, se incluyen:

- Acciones admitidas a cotización en un mercado regulado
- Renta Fija admitida a cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil Español ("Sibe")
- Participaciones en fondos de inversión cotizados ("ETFs")
- Participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.
- Warrants admitidos a cotización

2.4. Excepciones - instrucciones específicas

Todas las órdenes para ejecutar deben contener al menos un símbolo identificador, una cantidad de títulos (o valor nominal), y un sentido.

Cuando un cliente proporciona a Kutxabank Investment una instrucción específica en relación con una orden (o algún aspecto particular de ésta), Kutxabank Investment ejecutará la orden de acuerdo con la instrucción del cliente y con ello habrá cumplido su obligación de mejor ejecución en relación con esa instrucción.

En el caso de órdenes con una instrucción específica completa, que incluya al menos el precio, centro de negociación y vigencia de la orden, así como cualquier otro parámetro opcional admitido por el centro de negociación correspondiente, Kutxabank Investment considera que no tendrá ninguna otra obligación de mejor ejecución.

Si Kutxabank Investment recibe una orden que, en nuestra opinión, es probable que sea inadecuada para las condiciones del mercado, nos reservamos el derecho de no ejecutar la orden o a ajustar las instrucciones apropiadamente, en cuyo caso la orden pasará a estar sometida a las obligaciones de mejor ejecución.

Cuando haya circunstancias fuera de nuestro control, no podemos garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone la mejor ejecución, y trataremos de notificar a la mayor brevedad a todos los clientes cuyas órdenes puedan verse afectadas.

3. Factores a tener en cuenta en la selección de centros de ejecución

3.1. Identificación de los factores determinantes de la mejor ejecución

Kutxabank Investment se impone la obligación de obtener la mejor ejecución razonablemente posible para clientes, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- El precio
- Los costes
- La velocidad y probabilidad de la ejecución
- La velocidad y probabilidad de la liquidación
- El tamaño y naturaleza de la orden
- Y cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de órdenes.

En general, Kutxabank Investment elegirá aquellos centros de ejecución dando prioridad al factor precio, entendiendo que este se conseguirá de manera consistente en aquel mercado que ofrezca una mayor liquidez para cada instrumento.

Adicionalmente Kutxabank Investment tendrá en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la relevancia relativa de los anteriores factores en la selección del centro de ejecución e intermediarios financieros:

- Características del cliente, incluida su clasificación como profesional o minorista
- Características de la orden
- Características del instrumento financiero de la orden
- Características de los centros de negociación a los que puede dirigirse la orden.

3.2. Criterios determinantes de la relevancia de los factores para la selección de los centros de negociación (intermediarios financieros o contrapartidas)

Kutxabank Investment tendrá en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la relevancia relativa de los anteriores factores en la selección del centro de ejecución (intermediarios financieros o contrapartidas):

- Política de ejecución de órdenes de la entidad.
- La experiencia y la calidad en la ejecución de órdenes.
- Capacidad y grado de rapidez para la ejecución de órdenes.
- Infraestructura tecnológica para la ejecución y transmisión de órdenes.
- Historial pasado en la ejecución de órdenes por clase de activo.
- Capacidad e historial en la confirmación y liquidación de órdenes.
- Calidad del servicio proporcionado.
- Acceso a activos del mercado primario (nuevas emisiones de renta fija, OPS, etc.).
- Grado de acceso a centros de negociación con mayor liquidez.
- Informes de Auditoría e Informes financieros de la entidad.
- Solidez financiera, solvencia, reputación y estabilidad financiera, etc.

Kutxabank Investment puede usar diferentes centros de ejecución y métodos de ejecución en toda la gama de instrumentos y mercados para los que puede ejecutar órdenes, dependiendo de las características de orden. Kutxabank Investment se reserva el derecho de utilizar otros centros de ejecución cuando lo considere apropiado de acuerdo con esta política de ejecución de órdenes, cuando éstos cuentan con sistemas que permiten la entrega de la mejor ejecución a satisfacción de Kutxabank Investment.

Kutxabank Investment cumplirá en todo momento con la normativa MIFID o la LMVySI en materia de conflictos de intereses y/o de incentivos y no percibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario por dirigir órdenes de clientes a un concreto centro de negociación o de ejecución (o intermediario y/o contraparte) que infrinja los requisitos normativos establecidos.

Kutxabank Investment dispone de un procedimiento específico para la selección de estos intermediarios y contrapartidas, que incluye tanto el procedimiento de alta de una nueva entidad, como la revaluación periódica de los intermediarios financieros y contrapartidas autorizados por Kutxabank Investment, manteniéndose una lista de intermediarios financieros y contrapartidas autorizados, que es revisada periódicamente.

3.3. Tipología de centros de ejecución

Para cumplir con la obligación de la empresa de adoptar todas las medidas razonables para obtener siempre el mejor resultado en relación con la ejecución, Kutxabank Investment podrá utilizar uno o más de los siguientes centros de negociación cuando se ejecuta una orden en nombre de clientes:

- Mercados calificados como mercado regulado bajo la regulación MiFID
- Plataformas de negociación calificadas como sistemas multilaterales de negociación ("SMN") o sistemas organizados de contratación ("SOC") bajo regulación MiFID
- Plataformas de cruce de órdenes y plataformas de trading electrónico sin la calificación de mercados regulado o SMN bajo regulación MiFID (pueden ser plataformas de negociación con un status similar a un SMN fuera del Espacio Económico Europeo).

- Otros proveedores de liquidez por ejemplo brokers y creadores de mercado, incluyendo internalizadores sistemáticos.
- En relación con las IICs, serán centros de ejecución:
    - Kutxabank Gestión, SGIIC, S.A.U., (Kutxabank Gestión), integrante del Grupo Kutxabank, para las propias IICs de esta Entidad Gestora.
    - Allfunds Bank, S.A.U. (Allfunds), plataforma de subdistribución de fondos de inversión extranjeros ajenos al Grupo Kutxabank.
    - En circunstancias excepcionales, Kutxabank Investment podrá recurrir directamente a Entidades Gestoras o utilizar otras instituciones, cuando se trate de inversiones inusuales o de una inversión no habitual o no cubierta por la plataforma de contratación Allfunds.

La lista de los centros de ejecución, que se detallan en el apéndice 1, se revisa anualmente para determinar si las fuentes alternativas de liquidez proporcionan una oportunidad material para lograr el cumplimiento de esta Política.

3.4. Consentimiento expreso ejecución órdenes OTC

A fin de proporcionar a los clientes el mejor resultado posible al ejecutar las órdenes de forma consistente, Kutxabank Investment puede en ocasiones necesitar operar fuera de un mercado regulado o de un sistema de negociación multilateral. Kutxabank Investment requerirá un consentimiento expreso previo de los clientes para poder realizar dicha operativa OTC.

3.5. Cadena de ejecución

Kutxabank Investment transmitirá órdenes a otros intermediarios financieros para su ejecución. Normalmente, esto se producirá cuando Kutxabank Investment no es miembro del mercado de destino, pero también puede ocurrir con el objetivo a acceder a fuentes alternativas de liquidez. En estas circunstancias, Kutxabank Investment tiene la obligación de supervisar el comportamiento de estos intermediarios y obtener el mejor resultado posible para el cliente de Kutxabank Investment.

3.6. Contratación Bilateral

Kutxabank Investment no presta el servicio de recepción y/o transmisión de órdenes de clientes para otros instrumentos distintos a los indicados en el apartado 2.3 de este documento (Ámbito de Aplicación de esta Política de Ejecución de Órdenes).

No obstante, Kutxabank Investment puede facilitar a sus clientes el servicio de ejecución de instrumentos de renta fija no cotizados en SIBE, identificándose en este caso la actuación de Kutxabank Investment con el servicio de negociación por cuenta propia.

En estos casos, ante la solicitud del cliente de una cotización del instrumento financiero con carácter previo a su toma de decisión y a instruir la ejecución de la orden, el Cliente deberá tener en cuenta que:

- El Cliente actúa en estos casos en su propio nombre y por cuenta propia frente a Kutxabank Investment. Kutxabank Investment en ningún caso actuará por cuenta del Cliente cerrando acuerdos de compra o de venta de instrumentos financieros a los que se refiere en este apartado.
- El Cliente asume por tanto que el servicio prestado por Kutxabank Investment para los instrumentos recogidos en este apartado se corresponde con la "negociación por cuenta propia" y en ningún caso el de "recepción y transmisión de órdenes de clientes".
- Ante la petición del Cliente de contratar cualquiera de estos instrumentos, Kutxabank Investment podrá a su discreción, ofrecer precios firmes de contratación a dicho Cliente o desistir de la contratación, pero en ningún caso estar actuando por cuenta del Cliente ni éste deberá entender que ha transmitido una orden de ejecución a Kutxabank Investment.

- El Cliente podrá aceptar el precio ofrecido por Kutxabank Investment, en cuyo caso se completará la operación, o rechazar el precio, renunciando a la contratación del instrumento.

En esta operativa bilateral de renta fija, Kutxabank Investment busca el mejor resultado para el cliente, considerando en su caso que se cumple la Política de Ejecución de Órdenes en la medida en la que se facilite un precio razonable y equitativo, teniendo en cuenta el momento de solicitud de la cotización y el número de contrapartidas o centros en los que se solicita la cotización.

4. Demostración de la calidad de ejecución

Kutxabank Investment está obligado a demostrar, a petición de un cliente, que ha ejecutado las órdenes de los clientes en conformidad con esta Política.

Previa solicitud, Kutxabank Investment realizará un informe de "Análisis de los Costes de Transacción", documento detallando todas las ejecuciones de un cliente por el período solicitado, incluyendo los detalles de todos los centros de negociación utilizados y los benchmarks de calidad empleados en la industria.

Asimismo, el Reglamento 2017/565/UE establece la obligación de publicar anualmente la información relativa a la calidad de las operaciones ejecutadas para cada instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución a través de los cuales se hayan ejecutado o transmitido órdenes.

5. Responsabilidad fiduciaria

Para evitar cualquier duda, el compromiso de Kutxabank Investment de proveer a nuestros clientes con la mejor ejecución no significa que la empresa adeuda cualquier responsabilidad fiduciaria, más allá de las obligaciones reglamentarias específicas, como pueden ser las expresamente acordadas entre clientes individuales y Kutxabank Investment por escrito. Los clientes siguen siendo responsables de sus propias decisiones de inversión y Kutxabank Investment no será responsable de ninguna pérdida sufrida como consecuencia de las decisiones del cliente.

6. Gobernanza y supervisión de la política

Para evitar cualquier duda, el compromiso de Kutxabank Investment de proveer a nuestros clientes con la mejor ejecución no significa que la empresa adeuda cualquier responsabilidad fiduciaria, más allá de las obligaciones reglamentarias específicas, como pueden ser las expresamente acordadas entre clientes individuales y Kutxabank Investment por escrito. Los clientes siguen siendo responsables de sus propias decisiones de inversión y Kutxabank Investment no será responsable de ninguna pérdida sufrida como consecuencia de las decisiones del cliente.

El Consejo de Administración de Kutxabank Investment es el responsable último de la aplicación de la presente Política, aprobando la misma, así como sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de ello, se habilita al Comité de Dirección para que pueda aplicar medidas correctoras con la agilidad necesaria para incorporar modificaciones meramente ortográficas o lingüísticas.

La presente Política se pondrá a disposición de todo el personal de Kutxabank Investment a través de su intranet. Kutxabank Investment informará a sus clientes de aquellas modificaciones de carácter relevante y que afecten sustancialmente a la Política, mediante la actualización de la misma en su página web.

La Política, que tiene vigencia indefinida, se revisará, al menos, una vez al año, y será actualizada o modificada en todo caso, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Se produzcan cambios legales o normativos que afecten a su cumplimento.
- A propuesta de las áreas de control, cuando se aprecien aspectos susceptibles de mejora o para adaptarse a nuevas circunstancias (cambios en los objetivos, estrategia o procesos gestión) o actividades de la Entidad.

- A propuesta de los organizamos supervisores.

Para su adecuado seguimiento, la Dirección de Inversiones y Negocio trasladará al Comité de Dirección la información necesaria sobre sobre los aspectos más relevantes sobre su eficacia, grado de satisfacción y propondrá las mejoras que entienda necesarias.

El Responsable de Cumplimiento Normativo revisará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

APÉNDICE I. Centros de Ejecución para Activos Financieros Sujetos a MIFID

BME
Euronext Paris Stock Exchange+
Euronext Amsterdam Stock Exchange+
Euronext Brussels Stock Exchange+
Euronext Lisbon Stock Exchange+
Euronext Milan Stock Exchange+
Euronext Oslo Stock Exchange+
Euronext Dublin Stock Exchange+
Xetra+
Deutsche Borse+
London Stock Exchange +
Borsa Italiana+
Nasdaq OMX Copenhagen Exchange +
Nasdaq OMX Helsinki Exchange +
Nasdaq OMX Stockholm Exchange +
SIX Swiss Exchange+
Wieiner Borse+
Prague Stock Exchange+
CBOE+
Aquis Exchange+
Turqoise+
BlockMatch+
Tradegate+
First North+
ITG Posit+
Liquidnet Europe+
UBS MTF+
Sigma X MTF+
Boerse Berlin Equiduct +
XTX Markets+
Citadel Connect Europe+
Jump Trading Europe+
Tower Research Capital Europe+
Flow Traders+
Kutxabank Gestión
Allfunds

+ Acceso Indirecto

kutxabank Investment

Política de salvaguarda de activos

1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Política tiene por objeto recoger los principios y premisas que Kutxabank Investment, S.V., S.A.U. (en adelante Kutxabank Investment) ha adoptado para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, en cuanto a los instrumentos financieros y efectivo de éstos que Kutxabank Investment tenga a su disposición, conforme a lo dispuesto a nivel normativo tanto en el ámbito nacional como europeo (apartado 6 de este documento).

2. Principios generales de protección de los instrumentos financieros y del efectivo de clientes

2.1. Separación entre activos propios y de clientes

Kutxabank Investment mantiene una separación operativa y jurídica de los activos pertenecientes a sus clientes y a la propia Kutxabank Investment. Esta separación permite en cualquier momento y de manera exacta, identificar y diferenciar los activos mantenidos por cada cliente y por Kutxabank Investment.

Kutxabank Investment dispone de registros y cuentas perfectamente identificadas e individualizadas de los clientes.

Cuando los activos son depositados en un tercero, se cuenta con las medidas necesarias para garantizar que se distingan los de clientes de los de Kutxabank Investment y, a la vez, de los que puedan pertenecer a ese tercero.

2.2. Conciliación de cuentas

Kutxabank Investment garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros y efectivos propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación que se describen a continuación:

- **Valores:**
  - Diariamente, se concilian posiciones con Iberclear y Cecabank, S.A.
  - Trimestralmente, se concilian posiciones con otros depositarios (se trata de emisiones de bajo volumen y baja rotación).
  - Anualmente, se concilian los títulos físicos depositados en Kutxabank Investment.

- **Participaciones de instituciones de inversión colectiva (IICs):**
  - Diariamente, se concilian posiciones con Allfunds (fondos internacionales) y con Kutxabank Gestión S.A.U. SGIIC (fondos de la gestora de Kutxabank).

- **Efectivos:**
  - Diariamente, se concilian posiciones con entidades de crédito en las que están depositados los efectivos de los clientes.

2.3. Establecimiento de medidas que minimizan el riesgo de pérdida o disminución de los activos

Kutxabank Investment adopta las medidas organizativas adecuadas para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, o de los derechos relacionados con dichos activos, que sean consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia. No obstante, se advierte de que:

- En los supuestos de cuentas globales de intermediarios sujetos al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, los derechos sobre valores negociables de los titulares, en materia de propiedad e insolvencia, pueden ser distintos a los que les corresponderían si estuviesen sujetos a la legislación de un Estado miembro.
- En los supuestos de cuentas globales, al estar depositados los instrumentos en una entidad a nombre de un tercero distinto del titular, si el custodio deviene insolvente, puede que el cliente vea restringida temporalmente su movilidad hasta que se determine la propiedad de los títulos bajo custodia.

2.4. Limitación al uso de activos de los clientes

Kutxabank Investment no utiliza para fines propios los activos que ostenta por cuenta de sus clientes.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

Los movimientos de instrumentos financieros y efectivos de los clientes están basados en instrucciones realizadas por éstos o en movimientos corporativos obligatorios. Cualquier otra actuación que lleve a cabo Kutxabank Investment fuera de los requisitos mencionados, tiene que estar recogida al amparo de los contratos de inversión firmados por el cliente.

En el caso de que Kutxabank Investment estableciera acuerdos con terceros de los que se derive la utilización de los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta el cliente, se deberían de dar los siguientes requisitos:

- Kutxabank Investment obtendrá el consentimiento expreso del cliente previo al uso de los instrumentos financieros, mediante firma o mecanismo alternativo equivalente.
- El uso de los instrumentos financieros se restringirá a las condiciones aceptadas por el cliente.

Kutxabank Investment mantiene un registro en materia de instrumentos financieros que garantiza en todo momento la no utilización de dichos instrumentos:

- Registro interno de la posición de cada cliente, cuentas asociadas, disponibilidad de activos, órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- Cualquier otro dato necesario para poder distinguir en cualquier momento y sin demora, los activos de cada cliente, de los activos de otros clientes y de los activos de Kutxabank Investment, así como para poder llevar a cabo las funciones de conciliación indicadas en el punto 2.2 de esta política.
- Información puntual y periódica que resulte necesaria a los efectos de comprobar y justificar las operaciones realizadas.

3. Depósito de instrumentos financieros y efectivos

Con el objeto de realizar una eficaz administración de los activos que ostenta por cuenta de sus clientes y al amparo del Real Decreto 813/2023, Kutxabank Investment puede subdepositar determinados instrumentos financieros de sus clientes en otras entidades. De igual manera, Kutxabank Investment puede subdepositar los efectivos de los clientes en un tercero.

Kutxabank Investment actúa, en la designación y revisión de los subcustodios, de acuerdo con la Guía interna de elección y seguimiento de subcustodios, donde se recogen los principios y factores en los que se fundamente la elección y seguimiento de la entidad seleccionada.

A efectos de la selección, Kutxabank Investment considera diversos aspectos como prestigio, experiencia, solvencia, cobertura de mercados, especialización y calidad del servicio.

Kutxabank Investment adopta las medidas necesarias para garantizar que los instrumentos financieros de clientes depositados con un tercero se distingan de los instrumentos financieros que pertenezcan a Kutxabank Investment y de los que pertenezcan a la entidad seleccionada como subdepositaria.

Kutxabank Investment no admite el subdepósito de activos de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetas a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.

No se admite el depósito de instrumentos financieros en países que no regulen la salvaguarda de instrumentos por cuenta de otra persona, a no ser que:

- La naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho tercero.
- En caso de los clientes profesionales, estos lo pidan de forma expresa y por escrito.

3.1. Entidades depositarias designadas

- **Valores:**
  - Kutxabank Investment es entidad participante de Iberclear.
  - Kutxabank Investment utiliza como subcustodio a Cecabank, S.A. para la liquidación y depósito de valores internacionales y otros valores no susceptibles de ser depositados por Kutxabank Investment. En dicho depositario se mantiene una estructura de cuentas nominativas individualizadas para cada uno de sus clientes.

- **Participaciones de instituciones de inversión colectiva (IICs):**
  - Se depositan en sus correspondientes sociedades gestoras.

- **Efectivos:**
  - Los saldos de efectivos de clientes se encuentran en entidades de crédito de reputación y solvencia reconocida y que cumplan con los requisitos legales establecidos en esta materia.
  - Kutxabank Investment, en cumplimiento de la Orden Ministerial EH848/2005, diferencia los depósitos a la vista en entidades de crédito con las siguientes denominaciones: "Saldos de clientes de Kutxabank Investment" y "Kutxabank Investment".
  - Los saldos de las cuentas acreedoras de clientes de carácter transitorio se invertirán, en su caso, en activos líquidos y de bajo riesgo.

En el caso de valores negociados en mercados extranjeros y de la operatoria con IIC extranjeras, siempre que ello constituya práctica habitual en el mercado, podrán mantenerse los instrumentos como parte de una cuenta global (cuenta ómnibus) abierta a nombre de Kutxabank Investment o de Cecabank, S.A. o de cualquier otra comunicada previamente a los clientes. Se utilizarán entidades internacionales de reconocido prestigio y con una estructura de cuentas que permita diferenciar los instrumentos financieros de los clientes de los de Kutxabank Investment. Periódicamente se llevará a cabo un análisis de las cuentas finales aperturadas.

4. Gobernanza y Supervisión de la Política de salvaguarda

El Consejo de Administración de Kutxabank Investment es el responsable último de la aplicación y eficacia de la presente Política, aprobando la misma, así como sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de ello, se habilita al Comité de Dirección para que pueda aplicar medidas correctoras con la agilidad necesaria para incorporar modificaciones meramente ortográficas o lingüísticas.

La presente Política será objeto de comunicación y difusión entre el personal de Kutxabank Investment afectado, con el fin de garantizar el flujo de comunicación necesario para su eficacia.

Kutxabank Investment ha designado a un responsable para velar por la aplicación de esta Política. El responsable tiene las destrezas y autoridad suficientes para ejercer sus funciones de acuerdo con lo esperado.

La Política, que tiene vigencia indefinida, se revisará por el Comité de Dirección en coordinación con la Subdirección de Operaciones y las funciones de control, al menos, una vez al año. Y será actualizado o modificado en todo caso, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Se produzcan cambios legales o normativos que afecten a su cumplimento.

- A propuesta de las áreas de control, cuando se aprecien aspectos susceptibles de mejora o para adaptarse a nuevas circunstancias o actividades de la Entidad.
- A propuesta de los organizamos supervisores.

El Auditor Externo designado al efecto elaborará un Informe Anual sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC) que será elevado al Consejo de Administración.

Las funciones de Auditoría Interna y Cumplimiento Normativo revisarán periódicamente la adecuación y eficacia del presente Política, como parte de sus actividades ordinarias de examen y evaluación de los procedimientos de control interno existentes en la Entidad.

5. Comunicación a clientes de la política de salvaguarda de activos financieros

Kutxabank Investment informará al cliente de la situación de sus activos y de esta política de la siguiente forma:

- A la firma del contrato con el cliente se le hará entrega de este documento.
- Disponible en la web www.kutxabankinvestment.es

6. Soporte normativo

La presente política se regirá por lo previsto en la normativa aplicable vigente, así como por aquella que la modifique o sustituya en el futuro. En concreto, a fecha de su elaboración, la normativa aplicable vigente es la siguiente:

- Capítulo V y artículo 145 del Real Decreto 813/2023 sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- El Art. 16.8 Y 16.9 de la Directiva 2014/65/UE establece las medidas de protección que ha de tomar la ESI cuando tenga a su disposición instrumentos financieros y/o fondos de clientes.
- Los Art 2 al 8 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593 regulan la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de clientes.

Información sobre la naturaleza y las características de los instrumentos financieros y sus riesgos asociados

1. Introducción

El presente documento no ha sido elaborado con el fin de presentar un análisis exhaustivo de los riesgos asociados a los instrumentos comercializados por Kutxabank Investment dentro del marco de su prestación de servicios de inversión u otros servicios complementarios. Este documento tiene por objeto facilitar a sus clientes un resumen informativo y una advertencia de carácter general sobre los riesgos asociados a los instrumentos financieros, lo cual permitirá a los clientes conseguir un nivel de comprensión razonable de la naturaleza general de los riesgos que conllevan los instrumentos financieros, y por lo tanto estar en condiciones de tomar decisiones con conocimiento de causa respecto de sus inversiones.

Los clientes no deberían emprender operaciones o transacciones sin haber entendido la propia naturaleza de estas y el grado de su exposición a los riesgos asociados. De modo más general, cualquier inversión propuesta debe ser evaluada en función de sus conocimientos y su experiencia en relación con los instrumentos financieros, así como de su situación financiera y de sus objetivos en materia de inversión.

Los riesgos descritos a continuación pueden producirse simultáneamente y puede que tengan un efecto impredecible sobre el valor de la inversión.

Todos los productos financieros conllevan cierto grado de riesgo e incluso las estrategias de inversión de "bajo riesgo" pueden conllevar un elemento de incertidumbre. Por tanto, los riesgos asociados dependen de diversos factores incluyendo la manera en que el instrumento haya sido emitido o estructurado.

Antes del inicio de cualquier operación o transacción Kutxabank Investment espera que sus clientes se familiaricen con los riesgos pertinentes.

Los riesgos expuestos en este documento vienen definidos en la cláusula 2 presentada a continuación.

2. La naturaleza y las características de riesgos asociados a los instrumentos

2.1. Las Acciones

Una acción es un valor que representa parte del capital del emisor. Cada titular de una acción se denomina "un accionista". Un accionista tiene derecho a recibir una parte de los beneficios de la empresa a través del pago de un dividendo anual, cuyo importe es proporcional a la participación de la que dispone el accionista en la misma. El accionista recibe un dividendo sólo si así lo permite el nivel de ingresos de la empresa. No se garantizan los dividendos y una empresa puede decidir no pagar un dividendo o distribuir sólo una cantidad menor.

A la hora de comprar acciones el inversor puede igualmente albergar la esperanza de reportar un beneficio de dichas acciones. Sin embargo, no se garantiza la rentabilidad sobre la inversión dado que el precio de la acción depende de los resultados de la empresa, de la evaluación de dichos resultados por parte del mercado, de la situación económica, así como del riesgo del sector correspondiente y/o del riesgo específico de la empresa.

En consecuencia, una inversión en acciones conlleva no sólo un riesgo con respecto al pago de dividendos sino se expone a la posibilidad de una pérdida de capital.

En las acciones emitidas por entidades de créditos y empresas de servicios de inversión, el accionista se expone adicionalmente a riesgos conexos con la recapitalización interna (véase "Riesgos relacionados con las medidas de resolución bancaria").

La admisión a negociación de acciones en un mercado regulado no garantiza la liquidez de dichas acciones (véase "Riesgo de Liquidez").

2.2. Títulos de deuda y títulos de deuda combinados

2.2.1. Los bonos

Un bono es un valor que representa la deuda de un emisor contraída ante un inversor. Al comprar un bono, un inversor está prestando una cantidad de dinero al emisor de dicho bono, a raíz de lo cual se constituye una deuda que debe ser reembolsada en el momento de su vencimiento de conformidad con la documentación relativa a la emisión correspondiente.

Si dicha documentación relativa a la emisión así lo dispone, el prestatario deberá igualmente pagar intereses (denominados "cupones") al tenedor del bono. El tipo, el importe y la frecuencia de los pagos de interés vienen recogidos en la documentación pertinente.

Asimismo, un emisor de bonos se compromete a reembolsar el capital más intereses. Sin embargo, algunos bonos denominados "bonos cupón cero" no pagan intereses durante la vigencia del valor. La rentabilidad se determina en función de la diferencia entre el capital pagado efectivamente en la fecha de la emisión y el que se rescate al vencimiento.

Pueden variar las características de algunas categorías específicas de bonos.

Por ejemplo, en general, los bonos subordinados van acompañados de muy largos plazos, e incluso de plazos indefinidos, así como de una restricción en cuanto a los derechos de los inversores a solicitar un rescate anticipado y de una capacidad limitada por parte del emisor de solicitar dicho rescate anticipado. El rescate de estos valores queda subordinado al reembolso de los otros acreedores. El ranking puede ser de una subordinación sencilla o de una subordinación profunda. En este último caso no existe ninguna clase de deuda con un ranking inferior.

Los bonos de alta rentabilidad son especulativos y tienen un rating que es inferior al umbral adecuado para la inversión. Es decir, el rating Baa de Moody's o de BBB de Standard and Poor's. Tienen un cupón que es relativamente elevado para reflejar el nivel de riesgo más alto para los inversores. En la documentación relativa a la emisión de dichos bonos se recoge una protección de los inversores que se establece mediante disposiciones especiales que, por ejemplo, impondrán al inversor ciertas restricciones o incluso prohibiciones en cuanto a su intención de llevar a cabo ciertos tipos de transacciones o realizar ciertas clases de inversión.

Los riesgos principales a los que se enfrentan los titulares de los bonos residen en el riesgo del diferencial de crédito y el riesgo de los tipos de interés puesto que el precio de un bono siempre se mueve en la dirección inversa a la de los cambios en los tipos de interés y/o en los diferenciales de crédito. Además, los titulares de bonos se encuentran expuestos al riesgo de impago, así como al de liquidez.

2.2.2. Los bonos combinados

Los bonos combinados permiten que el inversor tenga acceso a otros instrumentos financieros, en particular, a acciones a través de una inversión inicial en un bono. Se describen a continuación las tres principales clases de bonos de mayor frecuencia de emisión que dan acceso a las acciones. Se puede invertir también en una combinación de estas tres clases de bonos.

- Los bonos convertibles: Estos bonos pueden convertirse a petición de los titulares de los bonos. Se exponen tanto las fechas de vencimiento como las de conversión en la documentación relativa a la emisión. Dicha documentación, que recoge las distintas características de los valores, determina la paridad de la conversión y puede contemplar la posibilidad de que el emisor pueda solicitar el rescate anticipado en efectivo. Una vez realizada la conversión de los bonos en acciones, el titular de bonos se convertirá en accionista y perderá su categoría de titular de bonos. Si los titulares de bonos no convierten sus bonos en acciones mantendrán su categoría de acreedor de cara al emisor.

- Los bonos canjeables: Los titulares e estos bonos pueden canjearlos por las acciones existentes de una tercera empresa. Los emisores de estos valores son empresas que poseen acciones en otras empresas.
- Los bonos rescatables con acciones: Estos bonos sólo pueden ser rescatados por acciones a criterio del emisor. Por lo tanto, se expone el titular de bonos al mismo riesgo que existe en el caso de las acciones.

Los riesgos inherentes a todos los instrumentos expuestos anteriormente están ligados a su naturaleza combinada. Mientras un inversor mantenga dichos bonos combinados queda expuesto a los riesgos inherentes a los bonos en general, así como a los movimientos desfavorables en el valor de las acciones subyacentes y/o en materia de volatilidad. A la hora de convertir, canjear o rescatar a los bonos, quedan expuestos los inversores a los mismos riesgos que los que se asocian con las acciones y viene recogidos anteriormente en el apartado 2.1.

2.2.3. Los instrumentos de los mercados monetarios

Los instrumentos de los mercados monetarios son instrumentos de deuda negociables y suelen tener un plazo inferior al de un año. Pueden revestir la forma de certificados de depósito, efectos comerciales o bonos del Tesoro. A diferencia de los bonos, se negocian dichos instrumentos en los mercados monetarios nacionales (organizados por los Bancos Centrales) o en el mercado internacional.

Al igual que en el caso de otros títulos de deuda, los tenedores de dichos instrumentos quedan expuestos a la mayoría de los riesgos generales descritos en la segunda parte de este documento, y merece destacar en particular el riesgo de los tipos de interés, el riesgo de liquidez y el riesgo de spread crediticio.

2.3. Los derivados

2.3.1. Descripción General

Los derivados son contratos que otorgan a una persona la opción o el derecho a recibir un activo de otra persona a lo largo del periodo de inversión o al vencimiento del propio derivado, cuyo precio queda sujeto al tipo de fluctuación o de interés, por un precio o una serie de obligaciones que se determinen en el momento de la finalización del contrato. Las partes pueden negociar en el mercado o dentro del marco extra-bursátil en base a un acuerdo mutuo.

Dichos instrumentos se denominan “derivados” porque representan derechos y compromisos financieros cuyo valor varía o se deriva del activo o del pasivo subyacente.

Existen distintos tipos de derivados cuya diferenciación está ligada a la naturaleza del instrumento subyacente (acciones, bonos, instrumentos de los mercados monetarios, tipos de interés o de cambio, índices bursátiles o materias primas etc.).

Se puede invertir en numerosas combinaciones de productos y por tanto los derivados se caracterizan por perfiles de riesgos muy diversos. Algunos se caracterizan por un riesgo limitado y un beneficio ilimitado para una parte mientras que la otra parte toma una posición inversa porque se expone a unas pérdidas potencialmente ilimitadas y a unas ganancias potencialmente limitadas.

De la misma manera, el método de liquidación de un producto puede tener un impacto significativo sobre los tipos de riesgo asociados a dicho producto. Mientras que los derivados que se liquidan mediante un pago en efectivo quedan sujetos al riesgo de la contrapartida y a los riesgos del mercado, los que se liquidan físicamente mediante la entrega del instrumento subyacente están sujetos a los mismos riesgos y directamente a riesgos ligados al instrumento subyacente en cuestión tras la entrega de este.

Además de la estructura del producto pertinente, la mayor parte de los riesgos asociados a los contratos de los productos derivados son fruto del hecho de que dichos contratos estén apalancados. Esto significa que para abrir y mantener una posición sólo hace falta pagar una parte (mediante el pago

de una prima o un depósito) de la totalidad de la exposición al riesgo de mercado. La exposición real al riesgo de mercado que pueda conllevar los contratos de derivados puede representar una cantidad varias veces superior al importe pagado en concepto de depósito o prima.

Por lo que respecta a los derivados, el riesgo de mercado engloba la exposición a cambios en el valor de parámetros de mercado como los tipos de interés, los tipos de cambio, los precios de las acciones, el movimiento del índice de precios de las materias primas, pero igualmente la exposición a las variaciones en el precio del instrumento subyacente o a otros factores como la volatilidad implícita o el valor temporal.

Habida cuenta del amplio abanico de perfiles de riesgo relacionados con los derivados, es de suma importancia entender la relación específica de riesgo/rendimiento de cualquier estrategia adoptada en relación con el producto pertinente.

2.3.2. Los contratos de opciones

El comprador de una opción adquiere el derecho a comprar (call) o vender (put) una cantidad determinada de un instrumento subyacente a un precio acordado de antemano (el precio "strike" o precio de ejercicio) o a recibir fondos equivalentes a la diferencia entre el precio "strike" y el precio actual del instrumento subyacente en una fecha definida (una "opción europea") o en cualquier momento hasta la fecha de vencimiento (una "opción estadounidense"). El precio pagado en concepto de este derecho se denomina la prima. El vendedor de una opción asume un compromiso ante el comprador para vender (call) o comprar (put) el instrumento subyacente o para recibir un importe equivalente a la diferencia en el precio "strike", sea cual sea el precio actual de dicho instrumento subyacente.

Para un comprador quedará limitado el riesgo de mercado hasta el importe de la prima (revalorada en su caso) y dicho riesgo de mercado será considerablemente más elevado para un vendedor.

El comprador asume el riesgo de contrapartida en relación con la contrapartida con la cual se ha negociado la opción.

2.3.3. Los contratos de futuros: los contratos a plazo (forwards) y los futuros

La parte contratante en un contrato a plazo o en un contrato de futuros asume un compromiso para recibir o entregar cuando venza, una cantidad definida de un instrumento subyacente a un precio ya establecido en el momento de la formalización del contrato. Asimismo, una parte puede recibir un pago si se incrementa el valor del instrumento subyacente mientras que la otra parte puede recibir un pago en caso de que el valor de dicho instrumento experimente una reducción entre dos fechas.

Los futuros son instrumentos estándar que se negocian en una bolsa de valores (mercados regulados u organizados). Se trata de contratos estándar en lo referente a la cantidad del instrumento subyacente y a las fechas de vencimiento para su entrega o pago. Los futuros relacionados con las materias primas o bienes físicos pueden diferenciarse generalmente de los futuros puramente financieros cuyo instrumento subyacente es un instrumento financiero.

Se negocian los contratos a plazo (los forwards) por mutuo acuerdo. (OTC / "Over the Counter" – operaciones extrabursátiles entre dos partes). Los términos y condiciones de estos son de tipo estándar o bien objeto de un acuerdo establecido entre el comprador y el vendedor.

En la venta de un forward los instrumentos subyacentes deben ser entregados al precio vigente en el momento de la formalización del contrato, aunque en el intervalo el precio del instrumento haya superado el precio inicialmente acordado. Por lo tanto, el riesgo de pérdida reside en la diferencia entre estos dos valores.

En teoría dado que los precios pueden tener un potencial alcista ilimitado, la exposición a una pérdida potencial es igualmente de carácter potencialmente ilimitado.

En la venta de un forward, los instrumentos deben ser entregados al precio vigente en el momento de la formalización del contrato, aunque en el intervalo el precio del instrumento subyacente haya caído por debajo del precio convenido. Por lo tanto, el riesgo de pérdida reside en la diferencia entre estos dos valores. A lo sumo, se puede perder el importe correspondiente al precio inicial acordado.

El acuerdo sobre tipos de interés futuros (FRA en sus siglas inglesas) es un producto de renta fija que se emplea particularmente para intercambiar un diferencial en los tipos de interés de una misma divisa en una fecha predeterminada. No se produce ningún intercambio de un importe nominal, ni al inicio ni al final de la transacción. Por ejemplo, un contrato FRA permite que el tipo de interés esté garantizado. Empleado como un producto especulativo, (en caso de que la transacción no contemple la cobertura de algunos instrumentos financieros), este producto permite al inversor especular sobre la subida (compra de FRA) o la bajada (venta de FRA) del tipo variable de referencia. El riesgo principal relacionado con los contratos FRA está ligado a su sensibilidad a los movimientos de los tipos de interés.

2.3.4. Certificados de opción (Los Warrants)

Un warrant es un valor cotizado en bolsa que mediante el pago de una prima otorga al comprador el derecho (y no la obligación) a comprar (opción call) o a vender (opción put) en una fecha determinada (fecha de vencimiento) un instrumento subyacente a un precio determinado inicialmente por las partes y que se denomina el "strike price" (precio de ejercicio).

El tenedor no recibe el subyacente. Llegado el caso, dicho tenedor puede recibir el abono de un rescate que corresponde a un importe igual a la diferencia entre (i) el precio del instrumento subyacente y el precio de ejercicio dividido por su paridad (call), o (ii) el precio de ejercicio y el precio del instrumento subyacente dividido por su paridad (put).

A lo largo del plazo de la inversión, el precio del put o del call varía en función de distintas variables, las cuales son, en particular, el precio del instrumento subyacente, la volatilidad implícita o el tipo de interés sin riesgo. El paso del tiempo juega en contra.

Por lo que respecta a un call, el precio de ejercicio es el precio al cual el inversor puede comprar el instrumento subyacente. En cuanto a un put, se trata del precio al cual el inversor puede vender dicho instrumento subyacente. El comprador de warrants dispone de una opción de compra o de venta que proporciona la oportunidad de realizar ganancias potencialmente elevadas, mientras que las pérdidas se limitan a la prima invertida. Lo interesante de los warrants reside en este perfil de ganancias asimétricas. No es posible vender un warrant al descubierto.

El precio de los warrants evoluciona en función de las variaciones en los siguientes factores: La relación entre el precio del instrumento subyacente y el precio de ejercicio, la fecha de vencimiento, el nivel del tipo de interés, el dividendo y el nivel de volatilidad implícita.

2.3.5. Instituciones de Inversión Colectiva (IICs)

Se consideran instituciones de inversión colectiva los fondos de inversión y las sociedades de inversión de capital variable (SICAV,s).

Las IICs tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos. Podrán tener la forma de patrimonio sin personalidad (Fondos de Inversión) o forma societaria (SICAVs).

Los fondos de inversión son un patrimonio sin personalidad jurídica que permiten al inversor particular invertir en casi cualquier mercado financiero utilizando todo tipo de estrategias. A través de un fondo se puede invertir en diferente tipo de activos, sectores, áreas geográficas o divisas. Por ello, existe una sociedad gestora que gestiona sus activos y ejerce todas las funciones de administración y representación. También debe intervenir una entidad financiera, que actúa como depositaria del patrimonio del fondo y a la que la normativa le atribuye funciones de control. La sociedad gestora

invierte todo el dinero aportado por los ahorradores (partícipes) en distintos activos financieros (renta fija, renta variable, derivados, depósitos bancarios, etc.), que constituyen el patrimonio del fondo. La evolución de dichos activos en los mercados de valores determinará la obtención de unos resultados positivos o negativos. La unidad de inversión es la participación. Su precio o valor de mercado es el valor liquidativo, que se calcula dividiendo el patrimonio total del fondo por el número de participaciones en circulación en cada momento. Los fondos de inversión son instituciones de carácter abierto, es decir, cualquier inversor puede entrar o salir del fondo comprando o vendiendo participaciones.

Las características fundamentales de la inversión colectiva son las siguientes:

- El inversor puede acceder a una cartera de valores muy amplia, que en muchos casos no estaría a su alcance si invirtiese de forma individual. De esta manera, aumentan sus posibilidades de controlar los riesgos mediante la diversificación en distintos productos.
- Las decisiones de inversión las toma un gestor profesional, con plena dedicación, que dispone de la formación adecuada para realizar inversiones, teniendo en cuenta la coyuntura de los mercados y la situación económica general.
- La gestión de volúmenes importantes de capital a través de fondos conlleva menores costes de transacción y permite disminuir las asimetrías de información respecto al inversor individual medio.
- El inversor paga ciertas comisiones que varían según los fondos (y que se detallan en su folleto informativo), dentro de unos límites máximos fijados por la ley.

Las características de la ICC y su estilo de gestión quedan recogidas en el folleto que debe depositarse en la entidad reguladora del país de su gestora (en España, la CNMV). El Documento con los Datos Fundamentales para el Inversor (DFI o KIID – Key Investor Information Document), permite comprender las características esenciales, naturaleza y riesgos de la IIC y adoptar decisiones de inversión fundadas.

Según su vocación inversora, a grandes rasgos pueden distinguirse los siguientes tipos de IIC:

- Fondos de renta fija. Son aquellas que invierten la mayoría de su patrimonio en activos de renta fija (obligaciones y bonos, letras, pagarés, etc.). Aquellos que dentro de esa categoría invierten únicamente en activos a corto plazo (plazo de reembolso inferior a 18 meses) y no pueden invertir en activos de renta variable, se denominan fondos monetarios.
- Fondos mixtos. Son aquellos que invierten parte de su patrimonio en activos de renta fija y parte en renta variable.
- Fondos de renta variable. Invierten la mayor parte de su patrimonio en activos de renta variable. Existen subcategorías según los mercados en que se invierta (Europa, USA, etc.), los sectores (telecomunicaciones, finanzas, energías renovables, etc.) u otras características de los valores en los que invierte.
- Fondos garantizados. Garantizan que, como mínimo, se recupera en un determinado período de tiempo un porcentaje de la inversión inicial.
- Fondos globales. Estos fondos no tienen definida con precisión su política de inversión. Tienen libertad para no fijar no de antemano los porcentajes en renta variable o fija en los que el fondo va a invertir.

Clasificación MIFID de las IICs:

- Las Instituciones de Inversión Colectiva armonizadas a nivel europeo (UCITS), están sometidas a una normativa que establece limitaciones y obligaciones en cuanto a la gestión y control de las inversiones. Estas medidas tienen como objetivo una mayor protección a los inversores. Tienen la consideración de productos no complejos, por lo que no es precisa la evaluación de la conveniencia cuando un cliente solicita su contratación a la entidad, por su propia iniciativa.
- Las IICs no europeas o no UCITS, éstas siempre se considerarán como complejas, por lo que es preciso evaluar la conveniencia de estos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.

La naturaleza y el alcance de los riesgos dependerán del tipo de IIC, de sus características individuales (definidas en el folleto) y de los activos en los que invierta su patrimonio, por lo que le serán de aplicación

los riesgos específicos de los diferentes tipos de activos recogidos en este documento. En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de IICs debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del ahorrador, así como su horizonte temporal de inversión.

Los riesgos asociados a este tipo de inversión son, el riesgo por evolución del valor liquidativo, el riesgo de apalancamiento, el riesgo de falta de liquidez, el riesgo de cambio de divisa y el relacionado con el valor del activo subyacente.

2.3.6. ETFs. ETNs y ETPs

Son productos complejos (a excepción de los ETFs armonizados), fondos, notas y productos cotizados en mercado bursátil. Debido a su heterogeneidad y las posibilidades de uso de derivados, pueden llegar a tener una alta complejidad, en cuyo caso requieren amplios conocimientos financieros y especial vigilancia por parte del inversor.

Un ETF o exchange-traded fund es un fondo que puede invertir como otras IICs en distintos mercados y tipos de activo. Ofrecen una amplio abanico de posibilidades de diversificación en sectores, zonas geográficas, activos subyacentes y estrategias sobre los mismos, pero añadiendo algunas características de las acciones cotizadas.

Sus principales características son i) la liquidez al cotizar en un mercado secundario y haber creadores de mercado que ofrecen cotización, ii) la diversificación, ya que permiten el acceso a una amplia gama de tipos de activos y estrategias, incluyendo apuestas a la baja de un índice o activo (inversos) y el apalancamiento, iii) la flexibilidad al permitir su negociación siempre que el mercado esté abierto con precio de cotización en cualquier momento y con límites de precio.

Los ETN exchange-traded note y ETP exchange-traded product son similares a los ETFs en cuanto a sus características, pero pueden añadir complejidad en cuanto al tipo de activos en los que se materializa la inversión. En general, podemos decir que los ETN son notas o productos estructurados que cotizan en mercado bursátil. Los ETPs tienen una amplia variedad y utilizan otras estructuras legales diversas para materializar su inversión, entre ellas cestas de materias primas. Por ello, una importante diferencia con los ETFs es el distinto tratamiento fiscal y legal que pueden tener los ETPs y ETNs en las distintas jurisdicciones.

Clasificación MIFID de los ETFs, ETCs y ETNs.:

- En general los ETFs, ETCs y ETNs, tienen la consideración de productos complejos. Por ello es preciso evaluar la conveniencia de los mismos a los clientes minoristas en caso de su comercialización.
- La excepción la constituyen los ETFs que tengan la clasificación de UCITS y que, por lo tanto, al estar sujetos a las normas de control que implica la armonización europea, pueden considerarse productos no complejos, cuando no sean inversos ni apalancados.

3. Riesgos Generales

Además de los riesgos específicos relacionados con cada tipo de instrumento financiero expuesto en el primer apartado, existen ciertos riesgos que pueden producirse en cualquier tipo de instrumento financiero. Por lo tanto, las clases de riesgos descritas a continuación pueden tener un impacto sobre cada clase de inversión.

3.1. Riesgo de mercado

Los riegos de mercado engloban el conjunto de las exposiciones a los cambios en el valor de un parámetro de mercado como los tipos de interés, los diferenciales de crédito, los tipos de cambio de divisas, el precio de una acción, de un índice o de una materia prima, o la variación de la volatilidad.

El riesgo de mercado no incluye exposiciones (i) a los eventos crediticios vinculados a las contrapartidas de las operaciones de mercado ni (ii) a los riesgos de liquidación/entrega y a los riesgos jurídicos u operativos:

- **Riesgo de tipos de interés:** El riesgo de tipos de interés es el riesgo relacionado con una evolución desfavorable de los tipos de interés. El riesgo de tipos de interés incluye también el coste de carry. El coste de carry es positivo o negativo si el coste de financiación del activo es respectivamente inferior o superior al interés recibido. En consecuencia, el coste de carry para un préstamo a tipo variable puede incrementarse ante la subida de los tipos de interés. Las fluctuaciones en los tipos de interés pueden exponer al titular de los instrumentos financieros a un riesgo de pérdida de capital, y la importancia de dicho riesgo varía en función del tipo de instrumento financiero.
- **Riesgo de cambio de divisas:** El riesgo de cambio de divisas existe cuando un activo subyacente se valoriza o se indexa en una divisa que no sea la del inversor. Un incremento o un descenso de los tipos de cambio pueden, en su caso, provocar una caída o una subida del valor de los instrumentos financieros denominados en divisas extranjeras. Si el activo subyacente está indexado a un tipo de referencia o de benchmark en una divisa determinada y valorizada en otra divisa distinta a la de origen, se trata de un riesgo" quanto".
- **Riesgo de spread (diferencial) :** El riesgo de spread mide la pérdida asociada a una variación desfavorable de la probabilidad del incumplimiento de pago implícito (estimado por la calificación del emisor).
- **Riesgo de apalancamiento:** Se caracteriza el riesgo de apalancamiento por una exposición a un riesgo de mercado basado en un importe nocional superior al capital invertido (ejemplos: primas de opción o contratos de futuros).
- **Riesgo de depreciación a lo largo del tiempo:** Dicho riesgo es el riesgo de asistir a lo largo del tiempo a la depreciación de un instrumento subyacente en un contexto en el cual no se produce ningún cambio de condiciones de mercado (ejemplos: valor temporal de una opción o coste de carry negativo).
- **Riesgo de correlación:** La correlación es una indicación que mide el grado de vinculación entre las variaciones de dos variables. El riesgo de correlación se manifiesta principalmente en los "quantos" (ver el apartado anterior dedicado al riesgo de cambio de divisas) así como en las opciones sobre los spreads, las opciones sobre curva, ...
- **Riesgo de opciones:** Cuando el activo tiene un componente en forma de opción, su valor puede verse afectado por variaciones de algunos parámetros específicos:
- La volatilidad: una medición de la variabilidad del precio del subyacente de una opción.
- el valor temporal: el valor de la opción excluyendo su valor intrínseco. Incluye el coste de carry y la probabilidad de que se ejerza la opción.
- El valor intrínseco: el importe en virtud del cual una opción está en dinero, es decir, su valor relativo con respecto al precio forward (a plazo) inferido por el mercado en el momento de la revaluación.
- El tipo sin riesgo: el tipo de una inversión sin riesgo.
- En cuanto a las opciones llamadas "exóticas", el riesgo puede proceder en algunos casos tanto de las distintas funciones del instrumento subyacente como de las condiciones relacionadas con la evolución del mismo (opciones de tipo "túnel", opciones contra la media, opciones con barrera activante o desactivante).
- **Riesgo de base:** El riesgo de base es el riesgo de que el precio de un producto de cobertura no evolucione en consonancia (contrato de futuros con respecto a su activo subyacente).
- **Riesgo de rescate anticipado:** Este riesgo es parecido al riesgo de reinversión en el caso de un bono o un swap que pueden ser cancelados antes de la fecha de vencimiento, es decir, el riesgo de no poder volver a encontrar las mismas condiciones de inversión en el mercado en caso de cancelación de la inversión existente.
- **Riesgo de comportamiento relativo:** Se trata del riesgo de que un activo no reproduzca el comportamiento del índice de referencia o de benchmark.
- **Riesgo específico:** Se trata del riesgo de variación del precio de un activo derivada de factores específicamente relacionados con dicho activo y distinto al riesgo general del mercado que refleja un movimiento general de los tipos o del mercado de renta variable.

3.2. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de no poder comprar o vender un activo con la rapidez perseguida. La liquidez de un mercado es función sobre todo de su organización (bolsa de valores o transacciones extrabursátiles acordadas entre dos partes - [OTC]) pero igualmente del instrumento subyacente pertinente. De hecho, puede resultar fácil comprar o vender un producto corriente, pero en cambio podría ser más difícil comprar o vender en el caso de un producto especializado. Si un mercado carece de liquidez, puede que no sea posible encontrar a un comprador o a un vendedor en el plazo deseado. La liquidez de un instrumento puede evolucionar a lo largo del tiempo.

3.3. Riesgo de volatilidad

Se trata del riesgo relacionado con los movimientos de precio específicos en un valor. Es alta la volatilidad si el valor experimenta movimientos amplios durante un periodo de tiempo relativo (es decir, movimientos diarios en el caso de algunos tipos de instrumentos y de periodicidad larga en el caso de otros). Se calcula el riesgo de volatilidad en función de la diferencia media entre los precios más bajos y los precios más altos de un instrumento financiero a lo largo de un periodo determinado.

3.4. Riesgo de crédito

Se trata del riesgo de que el emisor de un valor no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de cupones como de reembolso del principal, o de que se produzca un retraso en los mismos. El emisor puede ser una empresa, entidad financiera, un Estado o un Organismo Público. Dicho riesgo es función de varios factores: la cantidad de la deuda, la probabilidad de recuperarse en caso de impago... Se trata de medir la pérdida asociada a la probabilidad del incumplimiento de pago por parte de un deudor. Por ejemplo, un inversor debe examinar atentamente la calidad del emisor de los valores, es decir, la capacidad por parte de dicho emisor de reembolsar o rescatar (si procede). Por lo que respecta a las transacciones sobre productos derivados negociados en el contexto extrabursátil, entre dos partes contratantes y que no involucran deuda propiamente dicha, dicho riesgo de contrapartida corresponde en cualquier momento al valor de reposición del instrumento derivado si este valor es positivo.

3.5. Riesgos relacionados con las medidas de resolución bancaria

Son los riesgos relacionados con la aplicación de los procesos de resolución y restructuración de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión que sean inviables o exista la probabilidad de que lo vayan a ser, con la finalidad de minimizar los efectos económicos y sociales negativos que pudieran derivarse de un rescate financiero para los contribuyentes, según la Directiva 2014/59/UE. La recapitalización persigue que los recursos públicos y de los ciudadanos no se vean afectados durante el proceso de resolución de una entidad, sino que sean los accionistas y acreedores, o en su caso la industria financiera, quienes asuman las pérdidas. La recapitalización interna es una traducción del "bail-in" que implica una absorción de pérdidas por parte de los accionistas y acreedores de la entidad. Los valores emitidos por entidades de crédito y empresas de servicios de inversión podrían ser objeto de medidas de amortización y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital. La adopción de estas medidas podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de estos valores y su precio, incluyendo la pérdida total o parcial de la inversión.

3.6. Riesgo de valoración

El riesgo de valoración está relacionado con la evolución desfavorable en las variables estimadas para efectuar la valoración de un instrumento, es decir, la volatilidad, los tipos de interés, y/o en su caso, la rentabilidad estimada de los dividendos.

3.7. Riesgo del centro de ejecución

Este riesgo está relacionado con la ubicación del mercado del activo subyacente. Si el mercado no es el mismo que el mercado" doméstico" del inversor, puede que éste se exponga al riesgo de cambio de divisas:

- **Los mercados extranjeros:** Cualquier inversión extranjera o cualquier inversión con un componente extranjero pueden estar sujetas a los riesgos del mercado extranjero en cuestión.

Dichos riesgos podrían ser distintos a los del mercado donde se emite el instrumento o donde se ubica el inversor.

- **Los mercados emergentes:** Las inversiones realizadas en los mercados emergentes conllevan riesgos que no se suelen encontrar en los mercados tradicionales. Dichos riesgos existen también en situaciones donde el emisor o el promotor de un producto tiene su sede en un país emergente o desarrolla allí la mayor parte de su negocio.

A menudo, las inversiones realizadas en dichos mercados pueden revestir un carácter especulativo. Antes de realizar cualquier inversión en los mercados emergentes se recomienda examinar la misma con mucha atención y proceder a evaluar los distintos riesgos inherentes a dichos mercados.

3.8. Riesgos Operativos

Los riesgos operativos corresponden al riesgo de pérdidas derivadas de procesos internos inadecuados o defectuosos, o causadas por empleados, sistemas o acontecimientos externos. El riesgo engloba errores humanos, fraude, dolo, fallos de sistemas informáticos, problemas relacionados con la gestión del personal, litigios comerciales, accidentes, incendios, inundaciones....

3.9. Riesgo de liquidación/entrega

Este riesgo es el riesgo de que no se liquiden las transacciones sobre un instrumento financiero en la fecha de entrega acordada. Por lo tanto, el riesgo es igual a la diferencia de precio del activo entre la fecha de entrega teórica y la fecha de entrega efectiva. Se trata de la diferencia entre el precio de liquidación acordado para el instrumento financiero en cuestión y su valor de mercado actual en el momento real de su liquidación, momento en el cual esta diferencia podría acarrear una pérdida.

Los mercados de capitales disponen de distintos procedimientos de liquidación y entrega, y en algunos mercados puede que los procedimientos de liquidación se vean afectados por el volumen de transacciones, lo que podría perjudicar la debida ejecución de las mismas. El hecho de no poder realizar las pertinentes liquidaciones podría impedir que un inversor aproveche otras oportunidades de inversión. Asimismo, el hecho de no poder vender valores a causa de problemas de liquidación podría, exponer al inversor a pérdidas causadas por variaciones posteriores en el valor de los títulos, es decir, si un inversor formalizara un contrato para vender dichos valores, dicho inversor podría verse obligado a responsabilizarse ante el comprador del incumplimiento de la transacción prevista.

3.10. Riesgo de custodia

Queda expuesta a una serie de riesgos la inversión realizada en ciertos mercados, particularmente en mercados emergentes, para los cuales las normas y los reglamentos respecto de sistemas de custodia pueden ser menos desarrollados en materia de protección del inversor en comparación con aquellos mercados que disponen de normas de custodia estrictas. Los activos negociados en dichos mercados y confiados a sub-depositarios, en el supuesto de tener que recurrir a un sub-depositario, pueden verse expuestos a riesgos ligados a la incapacidad por parte del sub-depositario de cumplir debidamente con sus obligaciones o incluso en caso de quiebra de dicho sub-depositario. Se acentúa dicho riesgo si el mercado en cuestión no dispone de un sistema de indemnización para inversores, o si, en caso de que exista tal sistema, el inversor no tiene derecho a beneficiarse de la protección proporcionada por dicho sistema.

3.11. Riesgo político y/o legal

El riesgo de que un gobierno (o cualquier otra autoridad pertinente) imponga nuevas obligaciones o restricciones fiscales, reglamentarias o legales en relación con los valores que ya ha adquirido el inversor. Por ejemplo, el gobierno de un país puede decidir la repatriación de activos depositados en custodia en dicho país.

3.12. Riesgo por evolución del valor liquidativo

Conocer la composición de la cartera y la vocación inversora del fondo es fundamental, porque permite al inversor hacerse una idea del riesgo que se asume según los porcentajes de inversión en cada tipo de activos financieros, en euros o en otras divisas, en una u otra zona geográfica, etc.

La evolución de la cartera es la que va a determinar el valor liquidativo al que un cliente pueda reembolsar su inversión en el fondo. Con carácter general, se pueden hacer las siguientes observaciones:

- La inversión en renta variable, por su propia naturaleza, tiene, en general, más riesgo (en concreto, el riesgo derivado de las cotizaciones de las acciones) que la inversión en renta fija, pero en esta también se pueden producir pérdidas, y el inversor debe ser consciente de este hecho.
- Algunas IIC, como los fondos que invierten en activos de renta fija, pueden mantener en cartera valores que incorporen un mayor riesgo de crédito o contraparte. También la inversión en valores de países emergentes, tanto de renta fija como variable, puede añadir riesgo al fondo (riesgo país). La inversión en activos expresados en monedas distintas del euro implica un riesgo, denominado riesgo de divisa, derivado de las posibles fluctuaciones de los tipos de cambio.
- Otra circunstancia a tener en cuenta es que cuando la IIC invierte en valores que no se negocian en mercados regulados, se está asumiendo un riesgo adicional al existir un menor control sobre sus emisores. Además, la valoración de estos activos resulta más complicada, ya que no se dispone de un precio objetivo de mercado.

3.13. Otros riesgos

- **Riesgo de evaluación del comportamiento de un instrumento financiero**: Cuando el comportamiento de un instrumento financiero se pone en conocimiento de los inversores, dicha publicación corresponde al comportamiento de la propia fecha de publicación. Los comportamientos pasados no son indicativos de comportamientos futuros.
- **Riesgo de cambio de los términos de un instrumento financiero:** En determinados casos, una asamblea general de tenedores de valores puede modificar los términos de dichos valores.
- **Riesgo de Rating (Calificación de solvencia financiera**): Los instrumentos financieros pueden ser calificados por una o varias agencias. La calificación de los instrumentos financieros no refleja necesariamente todos los riesgos ligados a dichos instrumentos financieros o el impacto que aquellos riesgos (incluidos los que se han descrito anteriormente) pudieran tener sobre el valor del propio instrumento financiero. Una calificación no es una recomendación para comprar, vender o mantener instrumentos financieros, y en cualquier momento, dicha calificación puede ser suspendida, modificada o retirada por cualquier agencia de calificación.
- **Riesgo de causa de Fuerza Mayor:** Independientemente de los riesgos expuestos anteriormente, una causa de fuerza mayor es el riesgo ligado a catástrofes naturales o industriales, o a decisiones tomadas por autoridades reguladoras u operadores de mercado, por ejemplo, en relación con la suspensión de la cotización de un instrumento financiero. Ni el emisor, ni el mercado, ni Kutxabank Investment son responsables de estos acontecimientos, pero dichos acontecimientos, de ser lo suficientemente importantes, pueden afectar tanto la capacidad del emisor de cumplir con sus compromisos como la del mercado para desarrollar sus actividades.

4. Clasificación de productos según su carácter complejo/no complejo y niveles de riesgo asociados

4.1. Instrumentos financieros no complejos:

- Las **acciones admitidas a negociación** en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país, a cuyos efectos se considerarán mercados equivalentes de terceros países aquellos que cumplan unos requisitos equivalentes a los establecidos en Ley 6/2023, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La Comisión Europea publicará una lista de los mercados que deban considerarse equivalentes.
- Los instrumentos del **mercado monetario**.
- Las **obligaciones u otras formas de deuda titulizadas**, salvo que incorporen un derivado implícito.
- Las **participaciones de instituciones de inversión colectiva** armonizadas a nivel europeo.

Además de los instrumentos previstos en el apartado anterior, tendrán también la consideración de instrumentos financieros no complejos, aquellos en los que concurran las siguientes condiciones:

- que existan **posibilidades frecuentes de venta**, reembolso u otro tipo de liquidación de dicho instrumento financiero a precios públicamente disponibles para los miembros en el mercado y que sean precios de mercado o precios ofrecidos, o validados, por sistemas de evaluación independientes del emisor,
- que **no impliquen pérdidas reales o potenciales para el cliente que excedan del coste de adquisición del instrumento**, y
- que **exista a disposición del público información suficiente sobre sus características**. Esta información deberá ser comprensible de **modo** que permita a un cliente minorista medio emitir un juicio fundado para decidir si realiza una operación en ese instrumento.

Determinación del carácter "no complejo" de los productos.

- Los que se limiten exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes de clientes en mercados regulados sobre productos simples, a instancias del propio cliente.

4.2. Instrumentos financieros complejos:

- Los valores que den **derecho a adquirir o a vender otros valores negociables** o que den lugar a su liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas, y
- **Contratos de opciones, futuros**, permutas, acuerdos de **tipos de interés** a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con **valores, divisas, tipos de interés o rendimientos**, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
- **Contratos de opciones, futuros**, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con **materias primas** que deban liquidarse en **efectivo** o que puedan liquidarse en efectivo a petición de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.
- **Contratos de opciones, futuros**, permutas y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con **materias primas** que puedan liquidarse **en especie**, siempre que se negocien en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.
- **Contratos de opciones, futuros**, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con **materias primas** que puedan ser liquidados mediante **entrega física** no mencionados en el apartado anterior de este artículo y no destinados a fines comerciales, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- Instrumentos financieros **derivados para la transferencia del riesgo de crédito.**
- **Contratos financieros por diferencias**.
- **Contratos de opciones, futuros**, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con **variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales**, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro supuesto que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados de este artículo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- Las participaciones de instituciones de inversión colectiva no europeas y no UCITS, así como las IIC de gestión alternativa y retorno absoluto, las inmobiliarias, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de capital de riesgo y las IIC estructuradas no UCITS.

Elementos que tomar en consideración en la determinación de la conveniencia respecto a valores "complejos":

- Dificultad de la comprensión del comportamiento financiero del producto.
- Comprensión de los elementos de la estructura de la operación a realizar.

Conclusión: Un producto será más complejo cuanto más complejo sea la comprensión de los elementos que determinan su comportamiento financiero.

Tipo de activo	**Tipo de activo**
No complejos	- Acciones - Instrumentos mercado monetario - Obligaciones u otras formas de deuda titulizadas - Participaciones en IICs UCIT - ETFs armonizados.
Complejos	- Derivados (Opciones, futuros, warrants…) - Derechos de suscripción - Contratos Financieros por Diferencias - Participaciones en IICs NO UCIT - ETCs, ETNs,, ETFs Inversas y Apalancadas

5. Obligaciones de información y clasificación de productos financieros, según la Orden ECC/2316/2015 de 4 de noviembre

5.1. Clasificación de productos

- **Clase 1:** Esta clase incluirá los siguientes productos financieros:
  1º. Los depósitos bancarios en euros ofertados por entidades de crédito.
  2º. Los productos de seguros con finalidad de ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados.
- **Clase 2:** En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años.
- **Clase 3:** En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 3 e igual o inferior a 5 años.
- **Clase 4:** En esta clase se incluirán todos aquellos instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan al menos de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 5 años e igual o inferior a 10 años.
- **Clase 5:** En esta clase se incluirán:
  - Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros y que dispongan de un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido con un plazo residual superior a 10 años.
  - Instrumentos financieros de carácter no subordinado denominados en euros que dispongan de un compromiso de devolución de al menos el 90 por ciento del principal invertido con un plazo residual igual o inferior a 3 años.
- **Clase 6:** En esta clase se incluirán el resto de los productos financieros definidos en el artículo 2 de Orden ECC/2316/2015 de 4 de noviembre (acciones, participaciones y acciones de IICs…) y no contemplados en ninguna otra clase.

5.2. Alerta sobre la liquidez.

Además del indicador de riesgo, se incluirá una alerta sobre las posibles limitaciones a la liquidez y sobre los riesgos de venta anticipada del producto financiero.

5.3. Alerta sobre la complejidad.

Además del indicador de riesgo, se incluirá una alerta sobre la complejidad de los productos financieros que sean complejos, indicando expresamente:" Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender"

5.4. Requisitos formales: entrega indicador de riesgo y alertas sobre la liquidez y complejidad.

El indicador de riesgo y, en su caso, las alertas sobre liquidez y complejidad deberán incluirse:

En las comunicaciones publicitarias sobre los productos financieros que incluyan información concreta sobre sus características y riesgos.

En la descripción general de la naturaleza y los riesgos del producto financiero que deba facilitarse a los clientes o potenciales clientes con carácter previo a la adquisición. Se excluye la operativa con instrumentos financieros no complejos en los que el cliente opera por iniciativa propia.

5.5. Representación del indicador de riesgo y de las alertas sobre la liquidez y la complejidad (colores y figuras).

El indicador de riesgo y las alertas sobre la liquidez y la complejidad serán representados gráficamente utilizando una de las siguientes figuras:

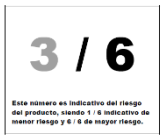

5.6. Indicador de riesgo para productos financieros en Kutxabank Investment.

En el caso de productos de **Renta Variable**, Kutxabank Investment considera el siguiente indicador como indicativo del riesgo del producto:

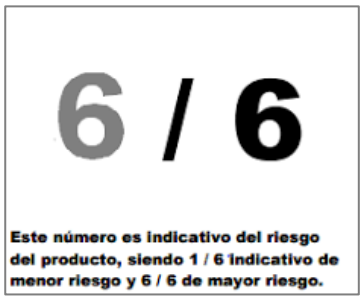

En el resto de los productos financieros, el indicativo de riesgo será informado en la propia orden del Cliente.

Segregación y protección de cuentas

En cumplimiento al artículo 38 Reglamento (UE) nº 909/2014 sobre protección y segregación de cuentas le comunicamos que Kutxabank Investment S.V., S. A.U. (en adelante, "Kutxabank Investment") pone a disposición del cliente los siguientes tipos de cuentas para su operativa de valores nacionales:

- Cuenta de cliente con segregación general:
    - El titular de la cuenta es Kutxabank Investment, y engloba a una pluralidad de clientes
    - Los clientes de este tipo de cuentas tienen una relación de contraparte directa con Kutxabank Investment.
    - Las posiciones de los clientes se registran en neto en el Registro Central a cargo de BME Clearing.
    - Las posiciones brutas se registran en el Registro Central a cargo de BME pero el cálculo de garantías se realiza por la posición neta resultante.
    - Las garantías constituidas a favor de BME Clearing por Kutxabank Investment están en todo momento separadas de las correspondientes a cualquier otra cuenta, incluida la cuenta propia del Kutxabank Investment.
    - En caso de que así sea exigido por la normativa de la ECC, Kutxabank Investment gestionara cuentas de registro de detalle respecto de cada una de las cuentas de clientes con segregación general, en las que se registrarán las transacciones.
    - En caso de insolvencia de Kutxabank Investment si BME CLEARING decide cerrar la cuenta de clientes con segregación general el saldo acreedor resultante será puesto a disposición de Kutxabank Investment a través del administrador concursal, por cuenta de sus clientes. Los saldos netos deudores deberán ser asumidos por Kutxabank Investment.
    - Sin coste adicional.

- Cuenta de cliente con segregación individualizada:
    - El titular de la cuenta es Kutxabank Investment.
    - Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a Kutxabank Investment la apertura de una cuenta de cliente con segregación individualizada, en el registro central, a cargo de Bme Clearing.
    - Los clientes de este tipo de cuentas tienen una relación de contraparte directa con Kutxabank Investment.
    - Las posiciones de los clientes se registran en neto en el Registro Central a cargo de BME Clearing.
    - Las garantías constituidas a favor de BME Clearing por Kutxabank Investment están en todo momento separadas de las correspondientes a cualquier otra cuenta.
    - Los clientes deberán constituir las garantías requeridas ante Kutxabank Investment y a favor de Kutxabank Investment.
    - En caso de que Kutxabank Investment decida cerrar la cuenta del cliente por razón de insolvencia del mismo el saldo neto acreedor será puesto a disposición de Kutxabank Investment por cuenta del cliente, el saldo neto deudor deberá ser asumido por Kutxabank Investment.

- Normativa aplicable:
    - Reglamento (UE) 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.
    - El artículo 180, de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
    - Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores

- Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal

Procedimiento de clasificación de clientes

1. Introducción

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados Valores y de los Servicios de Inversión, el RDL 813/2023 del 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Este entorno normativo, establece diferentes niveles de protección en función de la clasificación asignada a los clientes de cara a ofrecerles productos y servicios de inversión. De igual manera, se establecen los pasos a seguir cuando un cliente quiera solicitar el cambio de la categoría asignada por la empresa de inversión. Mediante este cambio, el cliente podrá acceder a mayor o menor protección.

2. Objeto

Esta política establece los principios y procedimientos internos que rigen en Kutxabank Investment, S.V., S.A.U. (en adelante Kutxabank Investment o la Entidad) para la clasificación de los clientes en los términos que establece la normativa de aplicación, así como de los procesos creados para atender las posibles peticiones de los clientes sobre cambios en la clasificación otorgada.

3. Alcance

Este procedimiento aplica a la operativa de servicios y de productos de inversión realizada por la Entidad.

4. Ámbito de aplicación

Este Procedimiento de Clasificación de Clientes se aplica a todas las áreas de la Entidad y a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

5. Categorías de clientes según MIFID

La normativa establece la existencia de tres categorías:

- Contrapartes Elegibles
- Clientes Profesionales
- Clientes Minoristas

La categoría asignada a un cliente de acuerdo con los criterios expuestos determina las normas de protección aplicables al mismo, con el fin de adecuar las medidas de protección a sus conocimientos y experiencia en materia de inversión.

Por ello Kutxabank Investment:

- Establece qué clientes deben estar en cada categoría por cada servicio y para cada tipo de valor e instrumento, y sus implicaciones.
- Informa al cliente de la categoría a que pertenece y sus implicaciones.
- Trata a cada cliente según su categoría.

Kutxabank Investment tiene establecidos unos procedimientos internos para clasificar a los clientes:

- Informáticamente se han adaptado las bases de datos para tener identificados a los clientes por categorías.

La Entidad cuenta con el presente procedimiento para clasificar a sus clientes, comunicarles la clasificación y permitirles el cambio de esta, previa información de la limitación de protección que pudiera derivarse de ella.

A continuación, se detallan las características de cada una de estas categorías:

5.1. Contrapartes Elegibles

Tal y como establece el artículo 192 de la LMV y SI, "la categoría de contraparte elegible solo resulta aplicable en relación con el servicio de recepción y trasmisión de órdenes, ejecución de órdenes por cuenta de terceros o negociación por cuenta propia y los servicios auxiliares directamente relacionados con éstos. Esta categorización no es posible cuando se presten servicios distintos de los anteriores como es el caso de gestión de carteras y asesoramiento.

Las **Contrapartes Elegibles Per Se** son clientes que disponen del máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. En la normativa MiFID se les otorga el menor nivel de protección. Se considerará Contraparte Elegible a las siguientes entidades a las identificadas en el artículo 196 de la LMV y SI:

- Las empresas de servicios y actividades de inversión,
- las entidades de crédito,
- las entidades aseguradoras o reaseguradoras,
- las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva,
- las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras,
- otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y
- los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.
- las empresas que, solicitándolo expresamente, cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 71 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, en cuyo caso sólo será reconocida como contraparte elegible en lo relativo a los servicios u operaciones para los que pueda ser tratada como cliente profesional. Se entenderán incluidas las empresas de terceros países que estén sujetas a requisitos y condiciones equivalentes.

Los clientes clasificados como contraparte elegible disfrutarán de libertad total en la contratación de productos y servicios, sin ningún tipo de proceso adicional.

Podrán solicitar un cambio hacia una categoría de mayor protección, este cambio normalmente será destinado a ser clasificado como cliente profesional, pero también podrán solicitar el cambio de clasificación como cliente minorista.

5.2. Clientes Profesionales

Según el Art. 24.4 de la Directiva 2014/65/UE y el Art. 45 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, se considerará cliente profesional a aquel que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones. Para ser considerado cliente profesional, el cliente debe cumplir los siguientes criterios:

5.2.1 Personas jurídicas.

- **Entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros.** Se entenderá que la siguiente lista incluye todas las entidades autorizadas que desarrollan las actividades características de las entidades mencionadas: entidades autorizadas por un Estado miembro conforme a una directiva, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:
  - Entidades de crédito.
  - Empresas de servicios de inversión.
  - Otras entidades financieras autorizadas o reguladas.
  - Compañías de seguros.
  - Instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión.
  - Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión.
  - Operadores en materias primas y en derivados de materias primas.
  - Operadores que contratan en nombre propio.
  - Otros inversores institucionales.
- **Grandes empresas** que a escala individual cumplan los siguientes requisitos de tamaño de la empresa**:**
  - Total de las partidas del activo igual o superior a 20.000.000€.
  - Importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40.000.000€.
  - Recursos propios iguales o superiores a2.000.000€.

  En el caso de que cumpliera únicamente dos de los tres requisitos anteriores, Cumplimiento Normativo valorará la suficiencia de éstos para acceder a su clasificación como Profesional.
- **Gobiernos nacionales y regionales, incluidos los organismos públicos que gestionan la deuda pública a escala nacional y regional, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.**
- **Otros inversores institucionales cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros,** incluidas las entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación.

5.2.2 Personas físicas.

Si es **persona física o minorista** (ya está calificado como minorista, pero desea cambiar a Profesional) y cumple los siguientes requisitos:

- Haber realizado en el mercado de valores operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de al menos diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores a la fecha de esta solicitud.
- Tener valores depositados y/o efectivo por importe superior a 500.000 €.
- Ocupar o haber ocupado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiere o ha requerido conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos a continuación. Si el Cliente fuese una persona jurídica este requisito se entenderá referido al representante de la misma firmante de este documento.

En el caso de que cumpliera únicamente dos de los tres requisitos anteriores, Cumplimiento Normativo valorará la suficiencia de éstos para acceder a su clasificación como Profesional.

5.3. Clientes Minoristas

Son todos los clientes que no son considerados como Contrapartes Elegibles ni Profesionales, en general, personas físicas y pequeñas y medianas empresas. El nivel de protección que le otorga la normativa MiFID es máximo.

También lo serán aquellos que, habiendo sido clasificados como profesionales o contrapartes elegibles, soliciten ser tratados como minoristas, siguiendo para ello los procesos explicados en el presente Procedimiento.

Esto implica que se le ofrecerá todas las garantías relativas al modo de ofrecer y prestar los servicios financieros. Así, estos clientes tendrán a su disposición todas las garantías recogidas en la norma, como por ejemplo el máximo derecho de información, tanto precontractual, como post contractual, la observancia del principio de Mejor Ejecución en la ejecución de órdenes, etc.

6. Cambio de categoría

El cliente, de acuerdo con la normativa, tiene el derecho a solicitar el cambio de clasificación, asumiendo las posibles implicaciones y limitaciones que acompañen a la clasificación solicitada en relación con el nivel de protección que se le ha asignado.

La normativa vigente obliga a las empresas de inversión a que informen a los clientes en un soporte duradero del derecho que les asiste, en su caso, de exigir una clasificación distinta y de toda limitación que de ello podría derivarse respecto a la protección del cliente.

Existen dos tipos de cambio de clasificación:

- Solicitados por el cliente: Un cliente podrá solicitar cambiar de clasificación en cualquier momento,
- Propuestos por la Entidad: estos cambios provendrán de procesos periódicos de revisión de la clasificación.

Los cambios a una clasificación que suponga una mayor protección se realizarán sin la necesidad de cumplir ningún requisito mientras que el cambio a una categoría que suponga una menor protección obligará al cliente a cumplir los requisitos que se explican en este apartado.

6.1. Solicitud de mayor protección

Los clientes podrán solicitar cambios de categoría en cualquier momento y no tendrán que cumplir ningún requisito si el cambio de categoría supone una mayor protección. Estos cambios de categoría se realizarán preferiblemente de forma presencial en la oficina y únicamente requerirán el consentimiento por parte del cliente con la firma del correspondiente documento en el momento que el usuario proceda al cambio de categoría del cliente. Los posibles cambios son los siguientes:

- Cambio de categoría de una Contraparte Elegible a Profesional o Minorista
- Cambio de clasificación de un Profesional a Minorista.

6.2. Solicitud de menor protección

Las posibles opciones de cambio a un menor nivel de protección se reducen a un cambio de Cliente Minorista a Cliente Profesional, o bien un cambio de Cliente Profesional a Contraparte Elegible.

Los clientes mencionados solamente podrán renunciar a la protección de las normas de conducta si observan el siguiente procedimiento:

- Deben declarar por escrito a la empresa de servicios de inversión que desean ser tratados como clientes profesionales o como contrapartes elegibles, ya sea en todo momento o con respecto a un servicio de inversión o a una operación determinada, o a un tipo de operación o producto.
- La empresa de servicios de inversión debe advertirles claramente por escrito acerca de las protecciones y de los derechos de indemnización de los que pueden quedar privados.

- Deben declarar por escrito, en un documento separado del contrato, que son conscientes de las consecuencias de su renuncia a esas protecciones.
- Deben aportar evidencias del cumplimiento de los requisitos para el cambio de categoría solicitado.

Para que estos cambios sean efectivos, los clientes remitirán una solicitud por escrito según el formulario que se proporcionará al efecto y que se cumplimentarán con la información y la documentación adicional a aportar que en su caso se requiera. Esta solicitud será previamente analizada por Cumplimiento Normativo, que evaluará si ésta puede llevarse a efecto o no determinando si se cumple con los requisitos establecidos por la normativa y que se detallan a continuación.

6.2.1. Minorista a Profesional.

Los requisitos que deben cumplir los clientes "minoristas" que solicitan cambiar de categoría a "profesional" son los siguientes:

- Personas jurídicas: deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Total de Balance ≥ 20.000.000 €.
  - Volumen de negocios neto ≥ 40.000.000 €
  - Fondos Propios ≥ 2.000.000 €.
- Personas físicas: deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Que el cliente haya realizado en el mercado de valores operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
  - Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500 000 EUR.
  - Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios prestados.

Se considerará que cumplen con los criterios para ser considerados como Profesionales, las personas que ocupen puestos de directivos y gestores de las entidades autorizadas, como ejemplo de la evaluación de su experiencia y conocimientos.

En el caso de que cumpliera únicamente dos de los tres requisitos anteriores, Cumplimiento Normativo valorará la suficiencia de éstos para acceder a su clasificación como Profesional. Cumplimiento Normativo, tras la evaluación de la solicitud realizada por el Cliente, emitirá el documento de aprobación o denegación del cambio de clasificación.

Los derechos que podría perder un cliente como consecuencia de cambiar su categoría de Minorista a Profesional, y sobre los que será debidamente informado previamente a la aceptación de su solicitud de cambio de categoría, serían:

- Derechos de información previa a la prestación de un servicio de inversión y auxiliar;
- Derechos de información en relación con el servicio de gestión de carteras;
- Derechos de información sobre instrumentos financieros, como por ejemplo información detallada sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros;
- Derechos de información sobre salvaguarda de activos;
- Información sobre costes y gastos asociados a los servicios de inversión contratados;
- Recepción de avisos cuando, en el caso de disponer de posiciones en instrumentos financieros apalancados y/o en operaciones que impliquen pasivos contingentes, el valor inicial de estos instrumentos se deprecie en un 10% y posteriormente en múltiplos de 10%;

- Suministro de los documentos de datos fundamentales asociados a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros;
- La mejor ejecución tomando como referencia el precio total de la orden.

6.2.2. Profesional a Contraparte Elegible.

En el caso de que se solicite este tipo de cambio, la solicitud se remitirá a Cumplimiento Normativo quién validará si el cliente reúne los requisitos establecidos por la normativa para realizar tal cambio (ver apartado 5.1 de este procedimiento).

6.3. Procedimiento para la solicitud del cambio de clasificación, a iniciativa del Cliente

Antes de decidir si aceptan la solicitud de renuncia, las empresas de servicios de inversión estarán obligadas a adoptar todas las medidas razonables para asegurarse de que el cliente que pide ser tratado como cliente profesional cumple los requisitos expuestos anteriormente en la sección II.1.

- Los clientes podrán solicitar el cambio de su clasificación contactando con el Servicio de Atención al Cliente que les suministrará la información y contenido de la solicitud que deberá ser cumplimentada por el cliente solicitante. Adicionalmente y de ser necesario, se les informará de la documentación adicional necesaria que deben aportar para realizar el análisis correspondiente.
- La solicitud de cambio de clasificación será analizada por Cumplimiento Normativo, quien evaluará si ésta puede llevarse a efecto o no determinando si se cumple con los requisitos establecidos por la normativa y ofrece garantías razonables, a la vista de la naturaleza de las operaciones o de los servicios previstos, de que el cliente es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre
- Cumplimiento Normativo se encargará de emitir el documento de aprobación o denegación del cambio de clasificación.
- La Normativa MiFID establece la necesidad de informar a los clientes de los derechos de los que se va a ver privado en el supuesto de cambio de clasificación a una de menor protección. Por este motivo, la nueva clasificación sólo será efectiva tras la comunicación por parte de la Entidad al Cliente de la aceptación de su solicitud de cambio de categoría. Esta comunicación será realizada por parte del Servicio de Atención al Cliente encargada del Cliente.

6.4. Procedimiento para cambio de clasificación propuestos a iniciativa de la Entidad

La Entidad, en cumplimiento de la normativa vigente, dispone de controles para verificar el cumplimiento de las condiciones de un Cliente, para mantenerse en la Clasificación asignada.

6.4.1. De Profesional a Minorista, o de Contraparte Elegible a Profesional

En aquellos casos en que por parte de la Entidad se constate que el Cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a la consideración de Profesional o de Contraparte Elegible, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, le otorgará la Categoría de mayor protección que le corresponda.

Este cambio se realizará previa verificación con el Cliente de las citadas circunstancias, y se aplicará con carácter inmediato, procediendo a:

- Comunicar al Cliente su nueva clasificación como cliente.
- Actualizar su nueva categoría en los sistemas de Kutxabank Investment.

6.4.1. De Profesional a Contraparte Elegible

En los casos en que la Entidad identifique que un cliente Profesional podría ser considerado como Contraparte Elegible, llevará a cabo el siguiente procedimiento para proceder a un posible cambio de clasificación:

- Por parte de Cumplimiento Normativo, se verificará si los Clientes cumplen o no los requisitos establecidos en la legislación vigente para ser considerados como Profesionales (Según el Art. 24.4 de la Directiva 2014/65/UE y el Art. 45 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565) o Contrapartes Elegibles (196 LMV y SI), pudiendo recabar de dichos Clientes la información necesaria, si fuera preciso.
- Por parte de Cumplimiento Normativo, se remitirá comunicación al Cliente, que será debidamente registrada:
  - De su próximo cambio de clasificación de categoría y el motivo para ello,
  - Del significado general que dicho cambio supone,
  - De los datos de contacto para cualquier duda o consulta que el Cliente desee plantear en relación con dicha comunicación.
  - Del plazo existente para comunicar a la Entidad, a través de Cumplimiento Normativo, que desea mantenerse en la clasificación Profesional en la que se encontraba hasta la fecha, comunicación que será objeto de registro.
  - De la fecha, en caso de no comunicar su oposición a partir de la cual se le considerará en su nueva categoría de cliente.
- Transcurrido el plazo sin que el Cliente se oponga al cambio de clasificación, se procederá a actualizar su nueva categoría los sistemas de Kutxabank Investment.

7. Comunicación con clientes

La Normativa MiFID obliga a informar a todos los clientes de su clasificación:

- A todos los clientes se les clasifica de forma automática en función de su estructura legal y datos de Balance, en su caso. Únicamente se comunica su clasificación a aquellos clientes que soliciten la contratación de productos MiFID.
- Comunicación de cambio de categoría mayor protección. Cuando se proceda a cambiar la categoría de un cliente y esta implique una mayor protección se imprimirá un documento de la nueva clasificación del cliente. Una copia firmada por el cliente será guardada por la oficina y otra será entregada al cliente.
- Comunicación de cambio de categoría menor protección. Cuando se proceda a cambiar la categoría de un cliente y esta implique una menor protección se deberá rellenar una solicitud para que sea evaluada por Cumplimiento Normativo. En caso de aprobar dicha solicitud, se enviará por carta al cliente.
- La Normativa MiFID establece la necesidad de informar a los clientes de los derechos de los que se va a ver privado en el supuesto de cambio de clasificación a una de menor protección.

8. Registro

Tal y como establece la normativa vigente, la Entidad dispone del correspondiente registro de clasificación de clientes donde se almacenan, por cada cliente, las clasificaciones que ha tenido, así como la fecha en que esta ha sido revisada o reclasificada, incluyendo la documentación que justifique dichos procesos.

9. Gestión del procedimiento

La responsabilidad de la elaboración y adaptación de este procedimiento corresponde a la Dirección de Inversiones y Negocio, necesitando de la conformidad de Cumplimiento Normativo para su aprobación por parte del Comité de Dirección.

El presente Procedimiento será objeto de comunicación y difusión entre el personal de Kutxabank Investment afectado, con el fin de garantizar el flujo de comunicación necesario para su eficacia.

El Área de Cumplimiento Normativo será la responsable de proponer los cambios, tanto en el contenido como en los procedimientos descritos que identifique en su área de responsabilidad.

Anualmente o siempre que se produzca un cambio significativo, se revisará el contenido del documento y su adecuación con las exigencias normativas.

De acuerdo con lo anterior, se entenderá por cambio significativo cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a su contenido.
- Cuando se apruebe la elaboración de nuevos procedimientos o se modifiquen los existentes;
- Cuando los órganos supervisores competentes, los auditores externos o los auditores internos propongan una modificación del documento.

Cualquier cambio en el documento será sometido a la aprobación del Comité de Dirección, previa conformidad de Cumplimiento Normativo.

La función de Cumplimiento Normativo incorporará en sus informes periódicos, el resultado de sus tareas de supervisión sobre la efectividad del presente procedimiento, que presentará al Consejo de Administración.

ANEXO I. Formularios de solicitud de cambio de clasificación de Cliente

Formulario de solicitud de cambio de clasificación de Cliente, Personas Físicas

EL CLIENTE

D./Dña.	**XXXX**
DNI/Pasaporte	**XXXX**

RECONOCE que Kutxabank Investment le ha informado su clasificación como Cliente Minorista.

SOLICITA, para todos los servicios de inversión que pueda prestarle Kutxabank Investment sobre cualquier tipo de instrumento financiero, solicita el cambio de su clasificación de Cliente.

☐	De cliente Minorista a cliente Profesional
☐	De cliente Profesional a cliente Minorista

(marque con una x la opción solicitada)

RECONOCE que Kutxabank Investment le ha informado sobre las implicaciones del cambio solicitado. En particular, en el caso de que se solicite el tratamiento de cliente Profesional por un cliente previamente clasificado como Minorista. Mediante la firma del presente documento el cliente es advertido expresamente de que dicho cambio implica limitaciones en cuanto a las protecciones de las normas de conducta, especialmente las relacionadas con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión. Asimismo, reconoce haber sido informado de que, para el cambio de categoría de cliente de minorista a profesional, Kutxabank Investment necesita disponer de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados por la normativa, y que la aceptación de la solicitud del cambio estará condicionada al cumplimiento de estos, y serán de aplicación una vez verificado los mismos. Adicionalmente, se le ha informado al Cliente que le asiste el derecho a que en todo momento pueda solicitar de nuevo, si así lo desea, el tratamiento como cliente minorista y, por consiguiente, obtener un mayor grado de protección.

ACEPTA que Kutxabank Investment podrá, en cualquier momento posterior al cambio de categoría, decidir unilateralmente la reasignación a la categoría de Cliente Minorista, si tuviera evidencias de incumplimiento de los requisitos normativamente exigidos para ello. Igualmente, y con el fin de ser tratado como Cliente Profesional, acepta la Política de Ejecución de Órdenes de Kutxabank Investment.

CERTIFICA que cumple con al menos dos de los requisitos exigidos por la normativa vigente, pudiendo Kutxabank Investment solicitar acreditación del tercero, en caso de que para la valoración de su solicitud se considere necesario que se exponen a continuación y que debe marcar con una X, para poder renunciar a su tratamiento como cliente minorista y solicitar ser tratado como cliente profesional:

☐	DECLARO QUE en los últimos 4 trimestres he realizado operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de al menos diez por valores con una frecuencia media superior a 10 operaciones por trimestre.
☐	DECLARO QUE dispongo de un patrimonio en valores depositados en entidades financieras y en efectivo cuyo valor actual es superior a 500.000 euros
☐	DECLARO QUE ocupo actualmente o he ocupado en el pasado durante al menos 1 año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre mercados y productos financieros.

DECLARA QUE la información trasladada a la Entidad en el presente formulario es veraz, así como la documentación aportada que justifica el cumplimiento de los citados requisitos.

Fecha y firma del cliente

Cualquier falsedad en los datos facilitados por el Cliente para justificar el cambio de clasificación solicitado eximirá a Kutxabank Investment de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la Normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida en función de la información falsa que haya sido aportada.

En relación con la información que el cliente declara, Kutxabank Investment se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad, obligación que subsistirá de forma indefinida, incluso después de la conclusión de la prestación de los servicios, quedando en consecuencia sujeto/a la obligación de secreto prevista en el art. 5 LOPD.

Formulario de solicitud de cambio de clasificación de Cliente, Personas Jurídicas

EL CLIENTE

Razón Social	**XXXX**
NIF	**XXXX**

RECONOCE que Kutxabank Investment le ha informado su clasificación como cliente minorista.

SOLICITA, para todos los servicios de inversión que pueda prestarle Kutxabank Investment sobre cualquier tipo de instrumento financiero, solicita el cambio de su clasificación de Cliente:

☐	De cliente Minorista a cliente Profesional
☐	De cliente Profesional a cliente Minorista

(marque con una x la opción solicitada)

RECONOCE que Kutxabank Investment le ha informado sobre las implicaciones del cambio solicitado. En particular, en el caso de que se solicite el tratamiento de cliente Profesional por un cliente previamente clasificado como Minorista. Mediante la firma del presente documento el cliente es advertido expresamente de que dicho cambio implica limitaciones en cuanto a las protecciones de las normas de conducta, especialmente las relacionadas con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión. Asimismo, reconoce haber sido informado de que, para el cambio de categoría de cliente de minorista a profesional, KUTXABANK INVESTMENT necesita disponer de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados por la normativa, y que la aceptación de la solicitud del cambio estará condicionada al cumplimiento de estos, y serán de aplicación una vez verificado los mismos. Adicionalmente, se le ha informado al Cliente que le asiste el derecho a que en todo momento pueda solicitar de nuevo, si así lo desea, el tratamiento como cliente minorista y, por consiguiente, obtener un mayor grado de protección.

ACEPTA que Kutxabank Investment podrá, en cualquier momento posterior al cambio de categoría, decidir unilateralmente la reasignación a la categoría de Cliente Minorista, si tuviera evidencias de incumplimiento de los requisitos normativamente exigidos para ello. Igualmente, y con el fin de ser tratado como Cliente Profesional, acepta la Política de Ejecución de Órdenes de Kutxabank Investment.

CERTIFICA que la persona jurídica a la que representa cumple la siguiente DECLARACIÓN:

☐	DECLARO pertenecer al colectivo de entidades financieras y personas jurídicas autorizadas por organismos reguladores para operar en los mercados financieros, o pertenecer a una entidad que forma parte de la Administración del Estado, Bancos Centrales u Organismos supranacionales.

En caso de que la anterior no fuera marcada, **CERTIFICA** que la persona jurídica a la que representa cumple con al menos dos de los requisitos exigidos por la normativa vigente, pudiendo Kutxabank Investment solicitar acreditación del tercero, en caso de que para la valoración de su solicitud se considere necesario que se exponen a continuación y que debe marcar con una X, para poder renunciar a su tratamiento como cliente minorista y solicitar ser tratado como cliente profesional:

☐	DECLARO QUE, en relación con el último ejercicio contable cerrado, cuenta con un Activo Total igual o superior a 20.000.000.-€, euros.
☐	DECLARO QUE, en relación con el último ejercicio contable cerrado, cuenta con una Cifra Anual de Negocio igual o superior a los 40.000.000.-€, euros.
☐	DECLARO QUE, en relación con el último ejercicio contable cerrado, cuenta con unos Recursos Propios iguales o superiores a 2.000.000.-€, euros.

DECLARA QUE la información trasladada a la Entidad en el presente formulario es veraz, así como la documentación aportada que justifica el cumplimiento de los citados requisitos.

Fecha y firma del cliente

Cualquier falsedad en los datos facilitados por el Cliente para justificar el cambio de clasificación solicitado eximirá a Kutxabank Investment de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la Normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida en función de la información falsa que haya sido aportada.

En relación con la información que el cliente declara, Kutxabank Investment se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad, obligación que subsistirá de forma indefinida, incluso después de la conclusión de la prestación de los servicios, quedando en consecuencia sujeto/a la obligación de secreto prevista en el art. 5 LOPD.

Formulario de solicitud de cambio de clasificación de Cliente Profesional a Contraparte Elegible, Personas Jurídicas

EL CLIENTE

Razón Social	**XXXX**
NIF	**XXXX**

RECONOCE que Kutxabank Investment le ha informado su clasificación como cliente Profesional.

SOLICITA, para todos los servicios de inversión que pueda prestarle Kutxabank Investment sobre cualquier tipo de instrumento financiero, solicita el cambio de su clasificación de Cliente, a Cliente **CONTRAPARTE ELEGIBLE.**

RECONOCE que Kutxabank Investment le ha informado sobre las implicaciones del cambio solicitado. Mediante la firma del presente documento el cliente es advertido expresamente de que dicho cambio implica limitaciones en cuanto a las protecciones de las normas de conducta, especialmente las relacionadas con la entrega de información o la obtención de información del cliente para la prestación de los servicios de inversión. Asimismo, reconoce haber sido informado de que, para el cambio de categoría de cliente de profesional a contraparte, Kutxabank Investment necesita disponer de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados por la normativa, y que la aceptación de la solicitud del cambio estará condicionada al cumplimiento de estos, y serán de aplicación una vez verificado los mismos. Adicionalmente, se le ha informado al Cliente que le asiste el derecho a que en todo momento pueda solicitar de nuevo, si así lo desea, el tratamiento como Cliente Profesional y, por consiguiente, obtener un mayor grado de protección.

ACEPTA que Kutxabank Investment podrá, en cualquier momento posterior al cambio de categoría, decidir unilateralmente la reasignación a la categoría de Cliente Profesional, si tuviera evidencias de incumplimiento de los requisitos normativamente exigidos para ello. Igualmente, y con el fin de ser tratado como Cliente Profesional, acepta la Política de Ejecución de Órdenes de Kutxabank Investment.

DECLARA que la persona jurídica a la que representa pertenece a uno de los siguientes colectivos de entidades, que marcará con una X:

☐	Empresas de servicios de inversión; entidades de crédito; compañías de seguros; instituciones de inversión colectiva y sus gestoras; fondos de pensiones y sus gestoras; otras entidades financieras autorizadas o reguladas con arreglo al Derecho comunitario o de un estado miembro.
☐	Gobiernos nacionales, incluidos sus servicios correspondientes, incluidos los organismos públicos que negocian deuda pública; bancos centrales; organizaciones supranacionales.
☐	Personas cuya actividad principal consiste en negociar por cuenta propia en materias primas o derivados sobre materias primas. Esta excepción no será aplicable cuando las personas que negocien por cuenta propia en materias primas o derivados sobre materias primas formen parte de un grupo cuya actividad principal sea la prestación de otros servicios de inversión en el sentido de la presente Directiva, o de servicios bancarios de conformidad con la Directiva 2000/12/CE.
☐	Empresas que prestan servicios de inversión o realizan actividades de inversión que consistan exclusivamente en negociar por cuenta propia en mercados de futuros financieros, opciones u otros derivados y en mercados de contado con el único propósito de cubrir posiciones en mercados de derivados, o que operen por cuenta de otros miembros de dichos mercados o faciliten precios para éstos, y que estén avaladas por miembros liquidadores del mismo mercado, cuando la responsabilidad del cumplimiento de los contratos celebrados por dichas empresas sea asumida por los miembros liquidadores del mismo mercado.

DECLARA QUE la información trasladada a la Entidad en el presente formulario es veraz, así como la documentación aportada que justifica el cumplimiento de los citados requisitos.

Fecha y firma del cliente

Cualquier falsedad en los datos facilitados por el Cliente para justificar el cambio de clasificación solicitado eximirá a Kutxabank Investment de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la Normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida en función de la información falsa que haya sido aportada.

En relación con la información que el cliente declara, Kutxabank Investment se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad, obligación que subsistirá de forma indefinida, incluso después de la conclusión de la prestación de los servicios, quedando en consecuencia sujeto/a la obligación de secreto prevista en el art. 5 LOPD.

Formulario de solicitud de cambio de clasificación de Cliente Contraparte Elegible a Profesional. Personas Jurídicas

EL CLIENTE

Razón Social	
NIF	
Código de Cliente	
Representante o Apoderado	
Cargo del Representante	
DNI del Representante	

1. SOLICITUD Y ALCANCE DEL CAMBIO

La persona jurídica identificada, representada por quien firma, **RECONOCE** su clasificación actual como CONTRAPARTE ELEGIBLE y **SOLICITA** a Kutxabank Investment, S.V., S.A.U. ser tratada como **CLIENTE PROFESIONAL**, con el mayor nivel de protección correspondiente a esta categoría.

Marque una sola opción y complete el alcance cuando corresponda:

☐ Con carácter general, para todos los servicios de inversión y auxiliares y todos los instrumentos financieros que contrate con Kutxabank Investment.

☐ Exclusivamente para los servicios, operaciones o tipos de operaciones o productos que se identifican a continuación:

_____

_____

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS EFECTOS DEL CAMBIO

El Cliente reconoce haber sido informado de que, dentro del alcance solicitado, se aplicarán las normas de conducta correspondientes a clientes profesionales, incluidas las obligaciones de información y de tratamiento y mejor ejecución de órdenes que procedan según el servicio prestado.

En la evaluación de conveniencia se presumirá que el Cliente tiene los conocimientos y la experiencia necesarios para comprender los riesgos de los productos y servicios para los que sea clasificado como profesional. Cuando se presten servicios sujetos a evaluación de idoneidad, esta se realizará con las presunciones legalmente aplicables a esta categoría.

El Cliente podrá solicitar posteriormente el tratamiento como cliente minorista. Esta solicitud de mayor protección no exige acreditar los requisitos de patrimonio, volumen de operaciones o experiencia previstos para el paso de minorista a profesional.

Su nueva clasificación como **Cliente Profesional** será efectiva a partir de la fecha de firma de la presente comunicación.

3. DECLARACIÓN Y FIRMA DE LA SOLICITUD

Quienes firman declaran disponer de facultades suficientes y vigentes para actuar por la persona jurídica y confirman su voluntad de solicitar el cambio con el alcance indicado.

Lugar y fecha: _____

Firma del representante o representantes:

Cualquier falsedad en los datos facilitados por el Cliente para justificar el cambio de clasificación solicitado eximirá a Kutxabank Investment de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la Normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida en función de la información falsa que haya sido aportada.

En relación con la información que el cliente declara, Kutxabank Investment se obliga a guardar la máxima reserva y confidencialidad, obligación que subsistirá de forma indefinida, incluso después de la conclusión de la prestación de los servicios, quedando en consecuencia sujeto/a la obligación de secreto prevista en el art. 10 LOPD.

Política de gestión de conflictos de interés

1. Introducción

El objeto de la presente Política es regular la gestión de los posibles conflictos de interés en el ámbito de la prestación de los servicios de inversión y los que se podrían dar en el ámbito de los mercados de valores, para impedir que dichos conflictos de interés puedan perjudicar los intereses de sus clientes. Todo ello, mediante la implementación de medidas para identificar con antelación los posibles conflictos que pudieran surgir, y de los mecanismos de control establecidos para mitigar su posible impacto negativo.

La responsabilidad de la elaboración y actualización de la Política de Gestión de los conflictos de interés recae en Cumplimiento Normativo. La política debe ser aprobada, incluso en sus modificaciones posteriores, por el Consejo de Administración de Kutxabank Investment.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política resulta de aplicación a la propia Entidad, a los miembros de su Consejo de Administración, directivos, empleados y representantes (en adelante, "Personas Sujetas" o "Personas Afectadas"). Particularmente, se aplicará a todos los empleados que participen, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, independientemente de su cargo o posición en la Entidad, así como a las personas físicas o jurídicas que presten servicios mediante un acuerdo de delegación.

Se excluye de su aplicación a aquellas personas que sean consejeros, empleados o representantes de los accionistas de la Entidad que dispongan de su propio Reglamento Interno de Conducta aplicable.

3. Definición de conflicto de interés

El conflicto de interés se produce cuando se da una situación en la que la Entidad puede obtener un beneficio o evitar una pérdida, cuando exista a su vez un posible perjuicio correlativo a un cliente, o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, y exista la posibilidad de pérdida correlativa de otro cliente.

En todo caso, se entiende que existe un conflicto de interés cuando las Personas Sujetas se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de una operación efectuada por cuenta de un cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro/s cliente/s.
- Desarrollen la misma actividad profesional que el cliente.
- Reciban o vayan a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado a un cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- Comercialización de instrumentos financieros gestionados por una Sociedad Gestora de Inversiones de Instituciones de Inversión Colectiva del mismo grupo.

A tales efectos no se considerará suficiente que Kutxabank Investment pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio correlativo para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si Kutxabank Investment o una "persona sujeta", o una persona directa o indirectamente vinculada a Kutxabank Investment mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las situaciones anteriores (ya sea como consecuencia de la presentación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos).

4. Principios generales de actuación

Kutxabank Investment tiene establecido como norma general la obligación de evitar los conflictos de interés detallados anteriormente y, cuando éstos no puedan evitarse, disponer de los mecanismos internos necesarios para resolverlos, sin que haya privilegios a favor de ninguno de ellos.

Para se basa en los siguientes principios generales de actuación Identificar a priori las actividades y/o situaciones de potencial conflicto.

- Determinación de medidas razonables, requisitos organizativos y políticas para evitar conflictos de interés.
- Información a clientes de las medidas para evitar los conflictos de interés.
- Revelación a clientes en circunstancias concretas cuando las medidas sean insuficientes.
- Constitución y funcionamiento de un registro de situación de conflictos de interés, cuyo contenido se expone en el apartado de Registros.
- Control y seguimiento por el Responsable del Cumplimiento Normativo.
- Seguimiento y especial atención a la actividad de análisis y elaboración de recomendaciones.

En este sentido, deberá observar las siguientes reglas:

- No deberá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- No deberá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
- Deberá establecer reglas generales de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes.

A tales efectos no se considerará suficiente que Kutxabank Investment pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio correlativo para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

Para identificar un conflicto de interés, se deberá tener en consideración, como criterio mínimo, si Kutxabank Investment o una "persona sujeta", o una persona directa o indirectamente vinculada a Kutxabank Investment mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las situaciones anteriores (ya sea como consecuencia de la presentación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión, o por otros motivos).

5. Identificación de actividades y/o situaciones de potencial conflicto

Kutxabank Investment ha identificado alguna de las actividades y/o situaciones que pueden dar lugar a potenciales conflictos de interés en su Catálogo de Conflictos de Interés que se revisa anualmente con el objeto de su actualización.

Las actividades desarrolladas por Kutxabank Investment que generan potenciales conflictos de interés son:

- Intermediación, Aseguramiento y Colocación de instrumentos financieros.
- Gestión Discrecional de Carteras ("GDC").
- Gestión de Inversiones de Cartera Propia
- Elaboración de Informes de Análisis Financieros y Recomendaciones de Inversión.

6. Catálogo de situaciones de potencial conflicto de interés

A continuación, se identifican aquellas circunstancias en relación con los servicios de inversión descritos, que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo a los intereses de uno o más clientes.

Servicio	Potencial conflicto de interés	Medidas de Control y Gestión
Servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes	El operador podría anteponer los intereses de sus inversiones personales a los del cliente.	- Principios generales del RIC. - Política de ejecución de órdenes. - Política de asignación y desglose de órdenes. - Procedimientos de intermediación y ejecución de valores. - Criterios de conducta específicos en materia de información privilegiada recogidos en el RIC. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Políticas y prácticas de remuneración. - Política de Incentivos.
	El operador podría dar preferencia a la transmisión de órdenes de Kutxabank Investment a sí mismo, a otro cliente o empleado, respecto de la orden de un cliente concreto, sin tener en cuenta la horade la orden para su correcta asignación.	
	Los operadores podrían percibir parte de su retribución basada en los beneficios obtenidos del servicio de intermediación.	
	El operador podría recibir incentivos (remuneración, descuentos o beneficios no monetarios) para transmitir las órdenes de clientes a brokers o centros de intermediación o negociación concretos que no aseguren el mejor tratamiento de la orden del cliente.	
	El operador podría recibir incentivos (remuneración, descuentos o beneficios no monetarios) para ejecutar operaciones preferentemente de ~~a~~ unos determinados clientes en perjuicio de ~~a~~ otros.	
	Los operadores podrían utilizar en su favor, en ~~a~~ favor de la entidad o de determinados clientes información privilegiada para la ejecución de las órdenes.	
	El operador podría orientar las inversiones en renta fija hacia instrumentos comercializados por la Entidad, o en la que la Entidad actúe como contrapartida, reportándole un mayor beneficio.	
Negociación por cuenta propia	La Entidad podría anteponer sus propios intereses en la negociación de la cuenta propia a la negociación del cliente	- Política de ejecución de órdenes. - Política de asignación y desglose de órdenes. - Procedimientos de intermediación y ejecución de valores. - Criterios de conducta específicos en materia de información privilegiada recogidos en el RIC.
	La Entidad podría utilizar información privilegiada en su favor para las operaciones por cuenta propia.	
	La Entidad podría beneficiarse en el reparto y asignación de órdenes.	
	La Entidad podría utilizar en su favor su ofrecimiento como contrapartida por cuenta propia a los clientes.	
Operaciones en las que Kutxabank Investment actúa como contrapartida de clientes	La Entidad podría colocar productos de renta fija privada, pasándolos por su cuenta propia, para obtener un margen en la operación, superando la comisión normal de mercado por intermediación de productos de renta fija.	- Principios generales del RIC. - Política de Gestión de Riesgos y límites a las operaciones y en los márgenes. - Política de Incentivos. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC
Comercialización, colocación y aseguramiento de una emisión de instrumentos financieros	Cobrar comisiones de colocación podría generar conflictos de interés con el servicio de análisis.	- Principios generales del RIC. - Política de Gestión de Riesgos y límites a las operaciones y en los márgenes. - Política de Incentivos. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC
	Buscar contrapartida para operaciones de bloques podría situar a la Sociedad en conflicto de interés frente a sus clientes, o los de unos clientes con los de otros: asesorar a comprador y vendedor, favorecer a unos clientes frente a otros en el proceso de book building, uso de información privilegiada.	
Servicio	**Potencial conflicto de interés**	**Medidas de Control y Gestión**
Elaboración de informes de inversión y	El analista podría recibir incentivos (remuneración, descuentos o beneficios no monetarios) para elaborar recomendaciones no basadas en argumentos objetivos.	- Determinación de Áreas Separadas de negocio. - Principios generales del RIC.

análisis financiero	El analista podría elaborar informes de inversión sobre sociedades cotizadas donde él mismo o una persona vinculada mantuviera una inversión personal.	- Normas para la elaboración de informes, recogidas en el RIC. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC. - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Políticas y prácticas de remuneración.
	El analista o la Entidad podría elaborar informes de inversión sobre sociedades cotizadas donde la Entidad u otra sociedad del Grupo al que pertenece, tengan una participación o presten algún servicio de inversión por el que recibe una contraprestación económica o mantenga relaciones comerciales.	
Gestión Discrecional de Carteras	El Gestor podría orientar las inversiones de las carteras que gestiona hacia instrumentos comercializados por la Entidad, u otra entidad del Grupo al que pertenece, o en la que la Entidad actúe como contrapartida, reportándole un mayor beneficio.	- Determinación de Áreas Separadas de negocio. - Criterios de Gestión Discrecional de Carteras recogidos en el RIC. - Régimen de operaciones vinculadas recogidos en el RIC. - Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC - Revelación y Comunicación a clientes de Conflictos de Interés. - Políticas y prácticas de remuneración. - Política de incentivos. - Políticas y procedimientos internos relacionados con la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.
	El Gestor podría adoptar decisiones de inversión que generaran un mayor número de operaciones en la cartera sin un motivo o justificación evidente, y que implicase mayores beneficios para la Entidad.	
	El Gestor podría orientar las inversiones hacia instrumentos en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudieran suponer un mayor beneficio para la Entidad.	
	El Gestor podría percibir parte de su retribución basada en el rendimiento de la cartera gestionada, que pudieran derivar en un incremento del riesgo en sus decisiones de inversión, contraria a los intereses del cliente.	
Otros potenciales conflictos de interés	Los administradores, directivos, empleados o personas vinculadas podrían obtener tener un interés en el resultado de un servicio prestado a un cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.	- Declaración obligatoria de potenciales conflictos de interés por parte de las Personas Sujetas al RIC. - Determinación de Áreas Separadas de negocio. - Criterios de conducta específicos en materia de información privilegiada recogidos en el RIC. - Obligatoriedad de realización de operaciones de inversión a través de la Entidad (salvo excepciones), o comunicación, en su caso, de las realizadas a través de terceros. - Prohibición de formular órdenes por cuenta propia sin provisión de fondos suficiente. - Prohibición de vender en el mismo día los instrumentos adquiridos por cuenta propia.
	Los administradores, directivos empleados o personas vinculadas podrían obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.	

7. Medidas de control para la gestión de conflicto de interés

Con la finalidad de evitar y en todo caso, reducir al mínimo los posibles conflictos de interés, Kutxabank Investment ha adoptado las siguientes medidas y principios que rigen su actividad y la de las personas afectadas:

- **Reglamento Interno de Conducta (RIC):** Dicho Reglamento recoge los Principios Éticos en los que está basada la actividad de Kutxabank Investment así como las Pautas de Conducta generales que deben seguir todas las personas sujetas al mismo respecto a los Clientes, la Sociedad y la propia Entidad, así como demás criterios de actuación en relación con el mercado de valores.

- **Determinación de áreas separadas:** Con la finalidad de generar barreras de información entre los distintos departamentos, así como la utilización y/o transmisión indebida de información privilegiada o confidencial, Kutxabank Investment ha establecido áreas separadas para las siguientes actividades:

    - Intermediación, Aseguramiento y Colocación de instrumentos financieros.
    - Gestión Discrecional de Carteras ("GDC").
    - Gestión de Inversiones de Cartera Propia
    - Elaboración de Informes de Análisis Financieros y Recomendaciones de Inversión.

    Las personas sujetas deben conocer al área separada a la que pertenecen y
    - asumirán el compromiso escrito de no usar en beneficio propio, transmitir información privilegiada o confidencial a cualquier persona ajena a su superior directo, salvo autorización previa y expresa de Cumplimiento Normativo,
    - no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a un área distinta de la suya, por medio de barreras de acceso informático que las garanticen, salvo autorización previa y expresa de Cumplimiento Normativo,
    - no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones de supervisión y coordinación que pudiera realizar el personal directivo

    Corresponde al órgano de administración el establecimiento de estas áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada en las diferentes áreas de actividad, para garantizar que cada una de ellas adopte de manera autónoma e independiente sus respectivas decisiones, evitando así conflictos de interés.

    Cada área establecerá cuantos requisitos sean necesarios para garantizar el buen uso de la información y proteger su difusión indebida. Los responsables de cada área separada comunicarán al Responsable de Cumplimiento Normativo los accesos a información privilegiada que se produzcan en sus respectivas áreas, así como el cese de la consideración de dicha información como privilegiada, con el fin de que conste debidamente en los Registros de la entidad.

    Cualquier persona sujeta que lo estime necesario o conveniente puede solicitar al Responsable de Cumplimiento Normativo el levantamiento puntual o permanente de las barreras establecidas entre áreas separadas, cuya autorización identificará la información a la que se accederá y su motivo.

- **Declaración de Operaciones personales (RIC):** Según establece el RIC, todas las operaciones por cuenta propia de Kutxabank Investment, así como de las personas afectadas, deben realizarse en cumplimiento del mismo.
  Así, entre otras medidas, en relación con las operaciones por cuenta propia de empleados y demás personas afectadas, se encuentran:

    - Las obligaciones, prohibiciones y restricciones establecidas para estas operaciones.
    - El régimen de comunicación de operaciones personales al responsable de Cumplimiento Normativo, que llevará a cabo las comprobaciones oportunas.

- **Gestion de la Información privilegiada (RIC):** El RIC contiene los elementos básicos para que todas las Personas Sujetas conozcan sus obligaciones en materia de Información privilegiada:

  Dentro de las medidas contempladas están:

  - La obligación de salvaguarda este tipo de información para evitar que pueda ser objeto de utilización desleal.
  - La prohibición de realizar cualquier operación sobre los valores negociables mencionados anteriormente, salvo las propias cuya existencia constituye en si misma la información privilegiada, o aquellas efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
  - La prohibición de comunicación a terceros de esta información privilegiada.
  - La prohibición de realizar o intentar realizar, o recomendar a un tercero de que opere en los valores negociables mencionados con anterioridad.

- **Gestión Discrecional de Carteras (RIC):** Según establece el RIC, Kutxabank Investment establece los principios generales de actuación en esta actividad, que tendrán en cuenta lo siguiente:

  - Las decisiones de inversión por cuenta de estos clientes se adoptarán siempre en por ser beneficiosas para éstos, sin que pueda influir en la decisión ni intereses de las personas sujetas al RIC, ni incentivos ofrecidos por determinados productos.
  - No se incrementarán innecesariamente el número de operaciones realizadas en las carteras gestionadas.
  - Existe una separación entre las personas que gestionan cartera propia y las que gestionan carteras gestionadas, con el fin de no interponer los intereses de unos sobre otros, especialmente de la cartera propia.
  - Las políticas y procedimientos que velan por el cumplimiento de los límites y controles del servicio de gestión discrecional de carteras.

  Por otro lado, el RIC establece la obligación de advertir a los clientes de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad. A tal efecto, Kutxabank Investment identificará de forma separada en las informaciones que remita periódicamente a los clientes sobre la cartera gestionada, las operaciones, inversiones o actuaciones que a continuación se detallan:

  - La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por Kutxabank Investment o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por esta u otra entidad de su grupo.
  - La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que Kutxabank Investment sea asegurador o colocador de una emisión u oferta pública de venta.
  - Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia de Kutxabank Investment con los titulares de las carteras gestionadas.
  - Operaciones entre clientes de una misma entidad. En este caso, será requisito adicional que la operación no suponga perjuicio para ninguno de ellos.
  - Comisiones, gastos o cantidades, directa o indirectamente, percibidas por Kutxabank Investment u otra entidad de su grupo que tenga su origen en comisiones o gastos satisfechos por sus clientes u otras entidades financieras en el marco del contrato de gestión de carteras, y que sean resultado de acuerdos alcanzados por Kutxabank Investment con intermediarios u otras entidades financieras.

  Cuando los gestores de carteras soliciten, la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a las carteras gestionadas, deberán informarles expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre el gestor y Kutxabank Investment con alguna de las sociedades a la que se refiere la representación. El gestor deberá mantener un archivo de estos documentos.

- **Normas para la elaboración de recomendaciones e informes de análisis (RIC):** El RIC establece las normas específicas para la elaboración de informes de análisis, y las obligaciones que deben cumplir quiénes los elaboran.

Entre estas medidas se encuentran las siguientes:

- La incorporación al aviso legal asociado al análisis de la información sobre interesas o sus posibles conflictos de interés establecidos en la normativa vigente.
- La prohibición y/o restricción de realización de operaciones personales por parte de los analistas y otras personas competentes de Kutxabank Investment que elaboren o encarguen la elaboración de informes de inversión, salvo en las circunstancias excepcionales y según los procedimientos previstos.
- La prohibición de aceptar por parte de los analistas de incentivos de aquellos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni pueden comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.

- **Política de ejecución de órdenes, así como Procedimientos intermediación y ejecución de valores y Procedimientos de asignación y desglose de órdenes:** Kutxabank Investment ha implementado una Política de ejecución de órdenes que dispone las normas para que las órdenes de sus clientes se tramiten de forma rápida y su ejecución sea correcta, siguiendo los procedimientos y sistemas de gestión de órdenes adoptados por la Entidad.

  Asimismo, Kutxabank Investment cuenta con procedimientos para la correcta intermediación y ejecución de órdenes incluidos dentro de su sistema de aseguramiento de la calidad.

  Las órdenes recibidas por Kutxabank Investment de clientes se transmiten inmediatamente al mercado, con el objetivo de asegurar una ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes; con las mismas condiciones con que le son transmitidas, sin que Kutxabank Investment tenga capacidad alguna sobre la asignación de dichas órdenes.

  Órdenes globales de clientes institucionales: Los operadores transmiten la orden al mercado / intermediario con las mismas condiciones con que le son transmitidas a través de las distintas herramientas de ejecución, registrando inmediatamente la orden del cliente, quien habrá informado previamente del desglose de esta.

  En todo caso, las personas competentes que en su actividad ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden órdenes sobre valores, deberán:

  - Abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
  - Anteponer siempre los intereses legítimos de los clientes, a cualquier orden de compra o venta de valores por cuenta propia o de la Entidad, de iguales características a las éstos.
  - No anteponer las órdenes de compra o de venta de valores de unos clientes a las de otros.
  - Asegurarse de que, cuando se tramite de forma agrupada órdenes por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores comprados o vendidos se produce sin perjuicio a los clientes, y que no se genera un beneficio a favor de unos y en perjuicio de otros.
  - Abstenerse de actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes, o de introducir a la actuación de estos últimos, en beneficio propio o de otros clientes.
  - No multiplicar innecesariamente las operaciones, cuando esto no comporte ningún beneficio para el cliente.

- **Política de Incentivos:** De acuerdo con la normativa aplicable, se considera incentivo, el abono o cobro de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios, que entregue o reciba de entidades terceras por la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares o una combinación de ambos respecto de los instrumentos financieros que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Directiva MiFID II, a menos que el pago o el beneficio cumpla con los requisitos que se establecen en el apartado denominado Incentivos Permitidos.

  Por el contrario, no se considerarán incentivos los siguientes pagos o abonos relacionados con la prestación de un servicio de inversión:

- Aquellos pagos u honorarios que se cobren al cliente o por cuenta del cliente.
- Aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para prestar servicios de inversión, tales como como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y similares.
- Aquellos pagos o beneficios menores no monetarios aceptables, tales como obsequios o promociones comerciales de escaso valor, eventos formativos o similares, de acuerdo con los establecido en la presente Política.

La actuación de Kutxabank Investment se basa en lo dispuesto en la Política de Incentivos vigente en cada momento, cuyos Principios Generales de Actuación son los siguientes:

- Se actúa bajo los principios de honestidad imparcialidad y profesionalidad y en el mejor interés de sus clientes.
- No se cobran o pagan honorarios o comisiones, ni se reciben o aportan beneficios no monetarios que impidan actuar en el mejor interés para sus clientes; es decir, cuando no se produzca la mejora de la calidad del servicio prestado, y no se cumplan con los requisitos de información previa al cliente.
- Se mantiene permanentemente actualizado un "catálogo de incentivos prohibidos o permitidos" conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en esta Política.
- Se aplican la Política y procedimientos existentes en materia de Incentivos, que no se ocupa de los pagos realizados por Kutxabank Investment, tales como los programas de bonificaciones internas, aun cuando éstas pudieran dar lugar a un "conflicto de interés" que deberá ser tratado adecuadamente según lo previsto en la normativa y políticas que resulten de aplicación. Por lo tanto, no están incluidos en la política de gestión de incentivos los "esquemas de retribución variable".
- Se aplican las reglas de gestión de "conflictos de interés" que son complementarias (no reemplazables) a las reglas sobre "incentivos". Es decir, lo establecido en la normativa vigente y en esta política es aplicable a todas las comisiones, honorarios o beneficios no monetarios pagados o percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar a un tercero o de un tercero distinto del cliente o quien actúe en nombre del cliente, con independencia de que sean susceptibles de generar un conflicto de interés.

- **Política de Gestión de Riesgos y límites a las operaciones:** Kutxabank Investment cuenta con una Política de Gestión de riesgos que establece con claridad el apetito de riesgo de la Entidad, los límites a las operaciones, así como los procedimientos internos para autorizar su superación, y los límites a los márgenes aplicables.

- **Políticas y Prácticas de Remuneración establecidos por KUTXABANK INVESTMENT:** Kutxabank Investment ha establecido criterios de remuneración variable que evitan los conflictos de interés que se encuentran recogidos en su Política de Remuneración.

- **Prohibiciones y/o restricciones para operar, adicionales a las establecidas en el RIC:** Además de las prohibiciones y restricciones para las operaciones personales establecidas en el RIC, se establecen las siguientes con objeto de mitigar cualquier potencial conflicto de interés:

  - Las personas sujetas se abstendrán de formular órdenes o realizar operaciones personales o de personas vinculadas a ellas, respecto a los instrumentos financieros identificados por el Responsable de Cumplimiento Normativo, y durante el tiempo estipulado por éste, al generarse las Listas de Iniciados:

    - Esta prohibición se extiende a aquellos instrumentos financieros de Emisores respecto de los que Kutxabank Investment es proveedor de servicios de intermediación, una vez sea comunicado por Cumplimiento Normativo el inicio de la prestación del servicio y la identificación del Emisor.

- Las abstenciones mencionadas en este apartado no serán obligatorias cuando la ejecución de la operación sea consecuencia de compromisos o derechos adquiridos con anterioridad al momento en que se inicie prohibición de operar. Cualquier otra operación a realizar con fecha posterior a dicha prohibición, será considerada excepcional y deberá contar con la previa aprobación del Responsable de Cumplimiento Normativo.

- Por otro lado, las personas sujetas que formen parte del área de análisis y que realicen, publiquen o difundan informes y recomendaciones, se abstendrán de realizar operaciones personales sobre valores e instrumentos financieros (incluidos instrumentos financieros relacionados), a los que se refiera el Informe o Recomendación:

  - Cuando se esté realizando un análisis específico de un emisor o de sus valores, desde que se inicie el análisis hasta que se divulgue la recomendación o el informe comprensivo de la información y los destinatarios hayan podido actuar conforme a la información contenida en el mismo.
  - Cuando se trate de operaciones contrarias a las propias recomendaciones, excepto en casos excepcionales y con la previa aprobación del Responsable de Cumplimiento Normativo.
  - Las abstenciones mencionadas en este apartado no serán obligatorias cuando la ejecución de la operación sea consecuencia de compromisos o derechos adquiridos con anterioridad al momento en que se inicie la realización del informe o recomendación o de operaciones de cobertura de dichos compromisos, siempre que la operación no esté basada en el conocimiento de los resultados del informe.
  - Lo dispuesto en este apartado será de aplicación, asimismo, a los responsables jerárquicos de las personas que realicen, publiquen o difundan informes y recomendaciones, cuando tengan acceso al contenido de los citados informes o recomendaciones.

- **Gestión de operaciones vinculadas (RIC):** Además de lo dispuesto en el capítulo XI del presente documento sobre operaciones vinculadas relacionadas con los potenciales conflictos de interés manifestados según lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el RIC contiene las disposiciones relacionadas con el procedimiento de autorización y seguimiento existentes para vigilar aquellas operaciones consideradas como vinculadas en el ámbito de la gestión de carteras que se realiza por delegación de otra entidad.

  Dicho procedimiento establece el régimen de autorizaciones existentes con cargo al Órgano de Control de Operaciones Vinculadas (Órgano de Control OV), que recae en el titular de Control de Riesgos de Kutxabank Investment, que prevé tanto las autorizaciones genéricas como específicas que puedan plantearse, así como el régimen de comunicación a clientes y sus informes periódicos sobre dichas operaciones al Consejo de Administración.

8. Procedimiento de resolución de conflictos

En el supuesto de que, en el ámbito de la prestación de un servicio a un cliente, la persona responsable del mismo detecte la posible existencia de un conflicto de interés, ésta deberá adecuar su comportamiento a lo establecido en la presente política.

Asimismo, Kutxabank Investment cuenta con un canal denuncias, basado en los principios de anonimato, confidencialidad y prohibición de represalias, que pone a disposición de las personas sujetas distintas vías para que puedan comunicar cualquier conflicto de interés detectado, así como los procedimientos y garantáis para efectuar dicha comunicación.

Cuando en todo caso la persona responsable entienda que no es posible eliminar completamente la existencia de conflicto, deberá notificar este hecho al Responsable de Cumplimiento Normativo, que deberá emitir un informe indicando el procedimiento a seguir en el caso concreto.

Adicionalmente, el Responsable de Cumplimiento Normativo evaluará periódicamente, con una periodicidad mínima anual, las situaciones de potencial conflicto e identificará las medidas y procedimientos que pudieran ser necesarios para la eliminación, prevención o gestión de los mismos.

9. Registro

Kutxabank Investment llevará un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de inversión, realizados por la empresa o por cuenta de esta y en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

La llevanza de este registro corresponderá al Responsable de Cumplimiento Normativo y comprenderá la siguiente información:

- Comunicaciones de posibles situaciones de conflicto de interés recibidas de parte de los responsables de los diferentes departamentos de Kutxabank Investment.
- Situaciones de potencial conflicto detectados por Cumplimiento Normativo en el ejercicio de sus funciones.
- Servicios de inversión o valores o instrumentos financieros objeto del potencial conflicto.
- Descripción de la situación de potencial conflicto.
- Fecha en la que se originó el conflicto.
- Resolución del Responsable de Cumplimiento Normativo, o en su caso del órgano competente para la resolución de la situación, y medidas adoptadas.
- Personas involucradas en relación con cada potencial conflicto.

10. Revelación de Conflictos de Interés. Comunicaciones y advertencias a clientes

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, Kutxabank Investment facilitará una descripción de la política en materia de conflictos de intereses seguida por la empresa. A petición del cliente, se facilitarán más detalles sobre la citada política en materia de conflictos de intereses, por medio de un soporte duradero y a través de un sitio web.

En el supuesto de que las medidas y procedimientos establecidos para evitar los conflictos de interés no sean suficientes para evitar la existencia de un posible conflicto en relación con la prestación de un servicio a un cliente, se informará al cliente de la existencia del potencial conflicto, así como de su naturaleza general o el origen y las medidas adoptadas para mitigar estos riesgos antes de actuar por cuenta del cliente, de manera que éste pueda adoptar una decisión razonada sobre la conveniencia o no de la contratación del referido servicio.

11. Operaciones Vinculadas. Conflictos de Interés identificados en la Ley de Sociedades de Capitales

11.1. Se entiende sometidas a la aplicación de este apartado relativo a la Ley de Sociedades de Capitales, a los administradores y personas vinculadas a los administradores según el art. 231.

A efectos de los artículos anteriores, tendrán la consideración de personas vinculadas a los administradores:

- El cónyuge del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador.
- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.
- Las sociedades en las que el administrador, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del administrador persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

- Los socios que se encuentren, respecto del administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del administrador persona jurídica.
- Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- Las personas que respecto del representante del administrador persona jurídica tengan consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

11.2. Prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, art. 228

Ningún administrador podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la sociedad o la sociedad tuviera interés en ella, siempre que la sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del administrador.

11.3. Situación de conflicto de interés, art. 229

- Los administradores deberán comunicar al Consejo de Administración y, en su defecto, a los otros administradores o, en caso de administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.
- El administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.
- Los administradores deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.
- Las situaciones de conflicto de interés previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la memoria.

11.4. Prohibición de competencia, art. 230

- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la junta general, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el artículo anterior.
- En la sociedad de responsabilidad limitada, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social, el cese de administrador que haya infringido la prohibición anterior.
- En la sociedad anónima, a petición de cualquier accionista, la junta general resolverá sobre el cese de los administradores que lo fueren de otra sociedad competidora.

En la Auditoría Externa, anualmente se controla y comprueba el cumplimiento de estos extremos, recogiéndose, asimismo, en la Memoria de la Sociedad.

Los consejeros de Kutxabank Investment informan al auditor sobre los posibles conflictos de interés que se recogen en la Ley de Sociedades de Capital y lo recoge en el Informe anual de Auditoría.

12. Gobernanza y supervisión de la política

El Consejo de Administración de Kutxabank Investment es el responsable último de la aplicación de la presente Política, aprobando la misma, así como sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de ello, se habilita al Comité de Dirección para que pueda aplicar medidas correctoras con la agilidad necesaria para incorporar modificaciones meramente ortográficas o lingüísticas.

La presente Política se pondrá a disposición de todo el personal de Kutxabank Investment a través de su intranet, y será publicada y disponible en la web de la entidad.

La Política, que tiene vigencia indefinida, se revisará, al menos, una vez al año, y será actualizada o modificada en todo caso, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Se produzcan cambios legales o normativos que afecten a su cumplimento.
- A propuesta de las áreas de control, cuando se aprecien aspectos susceptibles de mejora o para adaptarse a nuevas circunstancias (cambios en los objetivos, estrategia o procesos gestión) o actividades de la Entidad.
- A propuesta de los organizamos supervisores.

Para su adecuado seguimiento, el Comité de Dirección analizará la información que se genere sobre los aspectos más relevantes sobre la eficacia y grado de satisfacción de la presente Política, y propondrá las mejoras que entienda necesarias.

El Responsable de Cumplimiento Normativo revisará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Política de incentivos

1. Objeto de la política

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados Valores y de los Servicios de Inversión, el RDL 813/2023 del 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión y las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Este entorno normativo, establece diferentes niveles de protección en función de la clasificación asignada a los clientes de cara a ofrecerles productos y servicios de inversión. De igual manera, se establecen los pasos a seguir cuando un cliente quiera solicitar el cambio de la categoría asignada por la empresa de inversión. Mediante este cambio, el cliente podrá acceder a mayor o menor protección.

1.1. Objeto de la Política

La Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros ("MIFID") y demás disposiciones normativas aplicables, establecen la regulación sobre el régimen de incentivos permitidos y prohibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar o una combinación de ambos.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha normativa, Kutxabank Investment ha elaborado e implementado la presente Política, cuya finalidad es la siguiente:

- Establecer los mecanismos y procedimientos para la identificación de incentivos y su análisis sobre su naturaleza, a fin de determinar los supuestos y condiciones que se deben dar para la percepción, retención o entrega de estos.
- Establecer las pautas para facilitar la debida información a los clientes cuando se den supuestos de incentivos permitidos y/o pagados.
- Documentar y registrar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los supervisores, la implantación de medidas establecidas para atender las anteriores finalidades,

1.2. Concepto de incentivo

De acuerdo con la normativa aplicable, se considera incentivo, el abono o cobro de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios, que entregue o reciba de entidades terceras por la prestación de servicios de inversión, servicios auxiliares o una combinación de ambos respecto de los instrumentos financieros que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Directiva MiFID II, a menos que el pago o el beneficio cumpla con los requisitos que se establecen en el apartado denominado Incentivos Permitidos.

Por el contrario, no se considerarán incentivos los siguientes pagos o abonos relacionados con la prestación de un servicio de inversión:

- Aquellos pagos u honorarios que se cobren al cliente o por cuenta del cliente.
- Aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para prestar servicios de inversión, tales como como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y similares.
- Aquellos pagos o beneficios menores no monetarios aceptables, tales como obsequios o promociones comerciales de escaso valor, eventos formativos o similares, de acuerdo con los establecido en la presente Política.

2. Ámbito de aplicación

- **Ámbito subjetivo:** La Política es de aplicación con carácter general a todas las áreas y personas de la Entidad, incluyendo directivos, empleados y personas vinculadas directa o indirectamente por una relación de control, así como a las personas que mantengan una relación de prestación de servicios de inversión y/o auxiliares con la Entidad, y que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con dichos servicios incluidos los agentes y colaboradores, en su caso.
- **Ámbito objetivo:** La presente Política se aplicará a aquellos abonos o cobros de honorarios, comisiones y/o beneficios no monetarios relacionados con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar a un tercero o de un tercero distinto del cliente o quien actúe en nombre del cliente.

3. Principios generales de actuación

Kutxabank Investment garantizará que se aplican los siguientes Principios, en sus relaciones de negocio, y en particular en aquellos servicios que puedan verse afectados por las prohibiciones que se detallan en esta Política:

- Se actúa bajo los principios de honestidad imparcialidad y profesionalidad y en el mejor interés de sus clientes.
- No se cobran o pagan honorarios o comisiones, ni se reciben o aportan beneficios no monetarios que impidan actuar en el mejor interés para sus clientes; es decir, cuando no se produzca la mejora de la calidad del servicio prestado, y no se cumplan con los requisitos de información previa al cliente.
- Se mantiene permanentemente actualizado un "catálogo de incentivos prohibidos o permitidos" conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en esta Política.
- Se aplican la Política y procedimientos existentes en materia de Incentivos, que no se ocupa de los pagos realizados por Kutxabank Investment, tales como los programas de bonificaciones internas, aun cuando éstas pudieran dar lugar a un "conflicto de interés" que deberá ser tratado adecuadamente según lo previsto en la normativa y políticas que resulten de aplicación. Por lo tanto, no están incluidos en la política de gestión de incentivos los "esquemas de retribución variable".
- Se aplican las reglas de gestión de "conflictos de interés" que son complementarias (no reemplazables) a las reglas sobre "incentivos". Es decir, lo establecido en la normativa vigente y en esta política es aplicable a todas las comisiones, honorarios o beneficios no monetarios pagados o percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar a un tercero o de un tercero distinto del cliente o quien actúe en nombre del cliente, con independencia de que sean susceptibles de generar un conflicto de interés.

4. Régimen de incentivos

4.1. Incentivos expresamente prohibidos

Con carácter general todos los incentivos están prohibidos salvo que se cumplan determinados requisitos establecidos en la norma. Sin embargo, están expresamente prohibidos sin excepción, la aceptación y retención de cualesquiera honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios y no monetarios por parte de terceros cuando se presten los servicios de inversión de asesoramiento independiente y gestión discrecional de carteras.

4.2. Incentivos permitidos

Para determinar si una comisión o beneficio no monetario recibido de terceros aumenta o no la calidad del servicio prestado por Kutxabank Investment a sus clientes, y si dificulta o no la actuación de la Entidad en interés del cliente, será necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El tipo de servicio de inversión o auxiliar prestado al cliente y el grado de cumplimiento de obligaciones contraídas con el cliente. Así, por ejemplo, para determinar si aumenta o no la

calidad del servicio, será relevante esclarecer si con los "incentivos" se cumple o no con el principio de mejor ejecución y con las normas relativas a la gestión de conflictos de interés.

- El beneficio esperado por el cliente y para Kutxabank Investment. En este sentido, se deberá determinar si la Entidad recibe un pago de un tercero, el coste lo soportará finalmente el cliente de alguna manera y si de esta situación se deriva algún beneficio para el cliente que compense ese mayor coste soportado.
- Si hay o no un incentivo que puede cambiar el comportamiento de Kutxabank Investment de forma que ésta no actúe en interés del cliente.
- La relación entre Kutxabank Investment y quien recibe o provee el beneficio, teniendo en consideración relaciones económicas, de competencia, comerciales, etc.
- La naturaleza del elemento de pago o beneficio no monetario, las circunstancias en que se paga y si lleva o no aparejadas condiciones.

Kutxabank Investment podrá percibir y retener incentivos cuando no perjudique su obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes, y siempre que se asegure con carácter previo de que se encuadra en algunas de las siguientes categorías:

- Mejora de la calidad del servicio pertinente al cliente: Se considerará que un incentivo está diseñado para mejorar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

    - Está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:

        - Cuando como consecuencia del incentivo, se está reduciendo el riesgo operacional o se ayuda a cumplir con los principios de mejor ejecución y se evitan posibles conflictos de interés (por ejemplo, utilización de sistema de routing u otras plataformas tecnológicas o de inversión).
        - Se ofrece a un precio competitivo o unas mejores condiciones económicas para el cliente en relación con las que conseguiría operando directamente,
            - una amplia gama de instrumentos financieros adecuados para el cliente que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con Kutxabank Investment,
            - la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido,
            - la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros.
        - No beneficia directamente a Kutxabank Investment, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión.
        - Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.

    Siguiendo la interpretación establecida por la CNMV, se considerará que se ofrece una "amplia gama de instrumentos financieros adecuados" cuando éstos sean suficientemente diversificados por tipo de producto y de emisor o proveedor y (i) sean adecuadamente representativos de los instrumentos financieros disponibles en el mercado y (ii) para la selección de los productos se hayan considerado todos los aspectos relevantes como riesgos, costes y complejidad, así como las características del cliente.

También se considera posible cumplir con este requisito de "amplia gama de instrumentos financieros adecuados" mediante la oferta de un único tipo de instrumentos financieros siempre que el servicio de inversión que se esté prestando al cliente (en este caso, asesoramiento no independiente o comercialización) esté circunscrito a ese tipo de instrumentos financieros, que se considera apropiado para el cliente y sobre el que el cliente ha manifestado estar interesado.

Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios.

- Beneficios no monetarios menores: A efectos de la definición de incentivos se considerarán beneficios no monetarios menores y, por tanto, aceptables, y de aplicación también en caso de que se presentara el servicio de asesoramiento independiente, los siguientes:

    - Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
    - Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborarlos de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en los mismos, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo a todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general.
    - La participación en conferencias, seminarios u otros eventos o actividades de formación y/o comerciales sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión.
    - Gastos de representación de un valor mínimo razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra evento o actividad de formación y/o comercial mencionada en la letra c). Cuando el valor económico de tales obsequios o gratificaciones supere la cantidad establecida internamente en cada momento, deberán comunicarse a Cumplimiento Normativo antes de su aceptación, para que éste dictamine sobre si su aceptación es adecuada conforme a la gestión de los conflictos de interés que el obsequio o gratificación pudiera causar.
    - Obsequios promocionales o comerciales de empresas del sector, proveedores, prestados de servicios, o clientes siempre que tengan carácter ordinario y dentro de lo que se estima habitual dentro de este tipo de relaciones.
    - Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

  Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de Kutxabank Investment de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente en cuestión.

- Incentivos relacionados con el análisis: La provisión de servicios de análisis por parte de terceros a Kutxabank Investment o de Kutxabank Investment a terceros no se considerará un incentivo si se recibe/presta a cambio de cualquiera de los siguientes elementos:

    - Pagos directos por parte del receptor del servicio de análisis (Kutxabank Investment y/o terceros) con cargo a sus recursos propios.
    - Pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis gestionada y bajo la responsabilidad del receptor del servicio de análisis (Kutxabank Investment

/tercero), que se dote de fondos generados por un cargo de análisis específico a su cliente/inversor en virtud de un acuerdo con el mismo, y con la obligación de que el receptor del servicio (Kutxabank Investment / tercero), establezca y evalúe periódicamente ese presupuesto de análisis, así como el análisis recibido con arreglo a criterios de calidad sólidos y a su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión.

Kutxabank Investment puede elaborar o recibir materiales o servicios de análisis de terceros, relativos a instrumentos financieros, emisores de instrumentos financieros o, de determinados sectores y mercados. Estos materiales añaden valor a la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y los clientes del servicio de recepción y transmisión de órdenes. Por ello y en esas ocasiones, Kutxabank Investment, considera estos informes como un elemento de mejora de la calidad del servicio, cuyo coste asume íntegramente.

4.3. Cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Incentivos.

La persona responsable del servicio de inversión o auxiliar prestado por el que se genera el incentivo, será quien identifique dicho incentivo, tanto en las actividades ya existentes como dentro del proceso de aprobación de nuevos productos y servicios establecidos en la Política de Gobernanza de Producto, justificando, en todo caso, su consideración como Incentivo Permitido o Beneficios no monetarios menores, según lo indicado en la presente Política.

4.3.1. Registro de Incentivos

Kutxabank Investment dispone de medios suficientes que acrediten que los incentivos se han diseñado para elevar la calidad del servicio de inversión o auxiliar pertinente prestado al cliente:

- mediante la llevanza de un registro interno de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados por Kutxabank Investment percibidos de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y
- mediante el registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por Kutxabank Investment, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a sus clientes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

De acuerdo con la normativa vigente y lo establecido en esta Política, la aceptabilidad del pago de un honorario, comisión o beneficio no monetarios deberá verificarse con anterioridad a que se produzca, esto es, en el momento en que se plantee la formalización del acuerdo concreto con la empresa pagadora o perceptora y no después de que los pagos/cobros hayan sido realizados.

Todos los acuerdos con terceros que puedan originar "incentivos" serán comunicados al Responsable de Cumplimiento Normativo con la antelación suficiente para la adopción de las medidas pertinentes.

Los incentivos identificados serán incluidos en el "catálogo de incentivos prohibidos o permitidos" de Kutxabank Investment. En el caso de Incentivos Permitidos, contendrá tanto las comunicaciones (individuales o generales) realizadas a los clientes sobre los incentivos pagados o recibidos, las solicitudes de información de clientes recibidas, y los análisis realizados, en su caso.

4.3.2. Información a revelar a los clientes

En relación con los pagos o los beneficios percibidos de terceros, o abonados a estos, el Kutxabank Investment deberá revelar al cliente la siguiente información:

- Previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar en cuestión, Kutxabank Investment revelará al cliente los incentivos en la documentación precontractual o contractual pertinente. Los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico.
- Cuando Kutxabank Investment no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, el mismo deberá facilitar también a sus clientes la información relativa a importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post.
- Anualmente, y mientras Kutxabank Investment reciba incentivos (continuos) en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados; los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico. Esta información podrá integrarse bien en una comunicación individual o en una comunicación anual sobre comisiones, gastos y beneficios que Kutxabank Investment facilitará al cliente cada año.
- En caso de que proceda, Kutxabank Investment informará también al cliente de los mecanismos para transferir al cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o del servicio auxiliar.

En la aplicación de estos requisitos, Kutxabank Investment tendrá en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en la normativa vigente. La información, aun siendo resumida, debe ser adecuada para permitir al inversor relacionar la información recibida con la inversión concreta o el servicio que se le está prestando, o con los productos a los que se refiere la información, para tomar una decisión razonada sobre si seguir adelante con la inversión o el servicio y sobre si pedir la información completa. A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos (información desglosada sobre costes y gastos e incentivos

Cuando varias empresas participen en un canal de distribución, cada empresa de servicios de inversión que preste un servicio de inversión o auxiliar cumplirá sus obligaciones de efectuar las revelaciones pertinentes a sus clientes.

La información a clientes deberá realizarse a través de mecanismos que permitan una verificación posterior.

La remuneración obtenida en concepto de "asesoramiento o recomendación", "comercialización/distribución", etc., puede ser legítima, siempre y cuando el asesoramiento o recomendación no esté sesgada como resultado de la recepción de dicha comisión.

5. Gobernanza y supervisión de la política

El Consejo de Administración de Kutxabank Investment es el responsable último de la aplicación de la presente Política, aprobando la misma, así como sus posteriores modificaciones. Sin perjuicio de ello, se habilita al Comité de Dirección para que pueda aplicar medidas correctoras con la agilidad necesaria para incorporar modificaciones meramente ortográficas o lingüísticas.

La presente Política se pondrá a disposición de todo el personal de Kutxabank Investment a través de su intranet. Kutxabank Investment informará a sus clientes de aquellas modificaciones de carácter relevante y que afecten sustancialmente a la Política, pudiendo hacerlo mediante la actualización de la misma en su página web.

La Política, que tiene vigencia indefinida, se revisará, al menos, una vez al año, y será actualizada o modificada en todo caso, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Se produzcan cambios legales o normativos que afecten a su cumplimento.

- A propuesta de las áreas de control, cuando se aprecien aspectos susceptibles de mejora o para adaptarse a nuevas circunstancias (cambios en los objetivos, estrategia o procesos gestión) o actividades de la Entidad.
- A propuesta de los organizamos supervisores.

Para su adecuado seguimiento, el Comité de Dirección elaborará la información necesaria sobre los aspectos más relevantes sobre la eficacia y grado de satisfacción de la presente Política, y propondrá las mejoras que entienda necesarias.

El Responsable de Cumplimiento Normativo revisará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.